CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-5351-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN

## "CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 024-2020-GRSM/OEC – EJECUCIÓN DE IOARR: REPARACIÓN DE PUENTE VEHICULAR JOSÉ PARDO EN LA LOCALIDAD JOSÉ PARDO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO"

**PERÍODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 3 DE SETIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**27 DE JUNIO DE 2024**
**SAN MARTÍN-PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02220242535100

01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# NFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-5351-SCE

**"CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 024-2020-GRSM/OEC – EJECUCIÓN DE IOARR: REPARACIÓN DE PUENTE VEHICULAR JOSÉ PARDO EN LA LOCALIDAD JOSÉ PARDO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO"**

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | | N° Pág. |
|---|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | | |
| | 1. | Origen | 1 |
| | 2. | Objetivos | 1 |
| | 3. | Materia de Control y Alcance | 1 |
| | 4. | De la Entidad o dependencia | 2 |
| | 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 2 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | | 3 |
| | 1. | Funcionarios de la entidad en el período 2020, gestionaron y aprobaron irregularmente la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", por situación de emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido en mayo de 2019, pese a no configurarse las condiciones ni sustentar la procedencia del supuesto de la contratación directa; situación que generó perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiar de manera irregular al consorcio con la suscripción del contrato por un importe de S/ 539 054,25; así como afectó el normal funcionamiento de la administración pública. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURIDICOS** | | 66 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | | 66 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | | 66 |
| VI. | **RECOMENDACIÓN** | | 67 |
| VII. | **APÉNDICES** | | 67 |


GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

# INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 022-2024-2-5351-SCE

## "CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 024-2020-GRSM/OEC – EJECUCIÓN DE IOARR: REPARACIÓN DE PUENTE VEHICULAR JOSÉ PARDO EN LA LOCALIDAD JOSÉ PARDO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO"

## PERÍODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 3 DE SETIEMBRE DE 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martin, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000028-2024-CG/OC5351 de 8 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, para la ejecución de la IOARR: "Reparación de puente; en el (la) Puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo. provincia de Bellavista, departamento San Martín", se realizó conforme la normativa legal aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

Condiciones para el empleo de la Contratación Directa en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, para la ejecución de la IOARR: "Reparación de puente; en el (la) Puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo. provincia de Bellavista, departamento San Martín.

**Alcance**

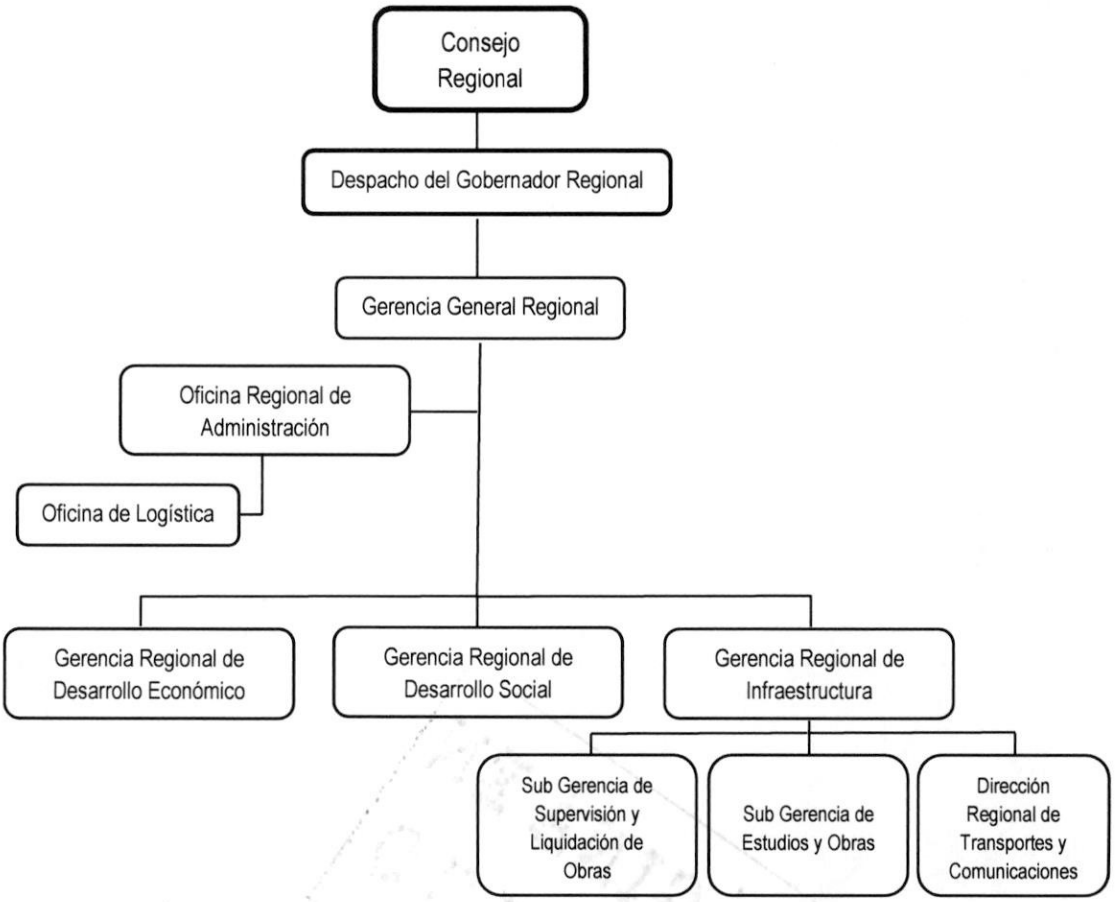
Los hechos con presunta irregularidad en el Gobierno Regional de San Martin ocurrieron desde el 4 de setiembre de 2019 al 3 de setiembre de 2020.

### 4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional de San Martín es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN




**Fuente**: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martin, modificado con Ordenanza Regional n.° 019-2022-GRSM/CR de 21 de noviembre de 2022.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN EL PERÍODO 2020, GESTIONARON Y APROBARON IRREGULARMENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 024-2020-GRSM/OEC: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE VEHICULAR JOSÉ PARDO – EN LA LOCALIDAD JOSÉ PARDO, DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EN MAYO DE 2019, PESE A NO CONFIGURARSE LAS CONDICIONES NI SUSTENTAR LA PROCEDENCIA DEL SUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO AL ESTADO, AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, Y AL BENEFICIAR DE MANERA IRREGULAR AL CONSORCIO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 539 054,25; ASÍ COMO AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de San Martín – Sede Central, en adelante la "Entidad", relacionada a la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, en adelante *"CD N° 024-2020"*, para la ejecución de la IOARR: *"Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín"*, en adelante "IOARR", por causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, ante la ocurrencia de movimiento sísmico que ocurrió el 26 de mayo de 2019, se determinó que funcionarios de la Entidad durante el período 2020, efectuaron procedimientos para otorgar irregularmente la buena pro al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo[1], por un importe de S/ 539 054,25 para la ejecución de la citada IOARR, siendo que para ello, el jefe de la Oficina de Logística y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal emitieron el Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020[2] e informe legal n.° 403-GRSM-ORAL de 22 de julio 2020, respectivamente, opinaron favorablemente por la contratación directa; así como, el Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó dicha contratación mediante Acuerdo Regional n.° 37-2020-GRSM/CR de 4 de agosto de 2020, pese a no tener sustento técnico ni legal para la procedencia de la contratación directa, toda vez que, no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para el empleo de la contratación directa, y no haberse realizado la misma de manera inmediata para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, puesto que se realizó después de un año y dos meses de ocurrido el sismo, por lo que dicha contratación se debió realizar mediante Adjudicación Simplificada.

La situación descrita transgredió el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, respecto a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[1] Integrado por Constructora y Consultora del Oriente Peruano S.A:C – CYCOP S.A.C con RUC N° 20486434938 y PLANUM E.I.R.L. con RUC N° 20604817553.

[2] Transcurrido, alrededor de catorce (14) meses de ocurrencia del sismo (26 de mayo de 2019), y, cuatro (4) meses de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 100-2019 PCM y sus respectivas prórrogas

Situación que se originó por la decisión del jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quienes emitieron el Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 y el Informe legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio 2020, respectivamente, mediante los cuales opinaron favorablemente para que la contratación de la obra se realice mediante una Contratación Directa y con la invitación de determinados proveedores para la adjudicación de la buena pro para la ejecución de la obra IOARR, sin sustentar la procedencia de la misma. Aunado a ello, por la decisión de los Consejeros Regionales de la Entidad: Rita Córdova Tulumba, Henrry Adán Allui, Willer Ramírez Chomba, Kemsper Valera Ríos, Roger Tananta Macedo, Carmela Noriega Reátegui, Pedro García Ushiñahua, Anibal Medina Bustamante, Aurea Luz Vargas Tuanama y Luis Alberto Aliaga Rojas, quienes en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín de 4 de agosto de 2020, aprobaron de manera colegiada la Contratación Directa N° 24-2020-GRSM/OEC; permitiendo con su decisión, el inicio de la contratación directa a pesar de no tener sustento técnico ni legal, así como la restricción de pluralidad de postores.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

## 1. Antecedentes

Mediante, Decreto Supremo n.° 100-2019-PCM de 27 de mayo de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros, declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de un movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido al sismo ocurrido el 26 de mayo de 2019 a las 2:41 de la mañana, a 60 kilómetros al sur del distrito de Lagunas y a 64 kilómetros al este de Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, afectando algunos distritos de los departamentos de Loreto, Cajamarca, y San Martín[3]; con la finalidad de ejecutar las acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

Al respecto, el artículo 2º del referido Decreto Supremo señala que, entre otros, el Gobierno Regional de San Martín, ejecutará: *"(...) las medidas y **acciones** de excepción, **inmediatas** y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, **las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento**, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.º 131, 163, 181-2019 PCM de 26 de julio, 21 de setiembre y de 23 de noviembre de 2019, respectivamente; así como, mediante Decreto Supremo n.º 005-2020 PCM de 16 de enero de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado inicialmente a través, del Decreto Supremo n.° 100-2019 PCM, por plazos de sesenta (60) días calendario por cada uno de los Decretos de prórroga[4]; por lo que, el 23 de marzo de 2020 se culminó el Estado de Emergencia, para las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín.

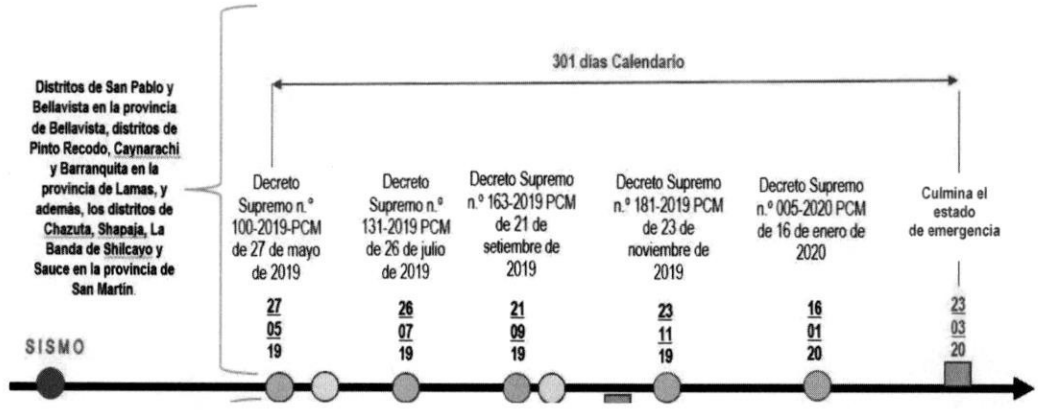
Los plazos de la declaración del Estado de Emergencia y sus prórrogas por desastre para la Región San Martín emitidos por la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, se grafican en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[3] Distritos de San Pablo y Bellavista en la provincia de Bellavista, distritos de Pinto Recodo, Caynarachi y Barranquita en la provincia de Lamas, y además, los distritos de Chazuta, Shapaja, La Banda de Shilcayo y Sauce en la provincia de San Martín.

[4] Solicitadas mediante los oficios:
- Oficio n.° 256-2019-GRSM/GR de 15 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 4)**
- Oficio n.° 324-2019-GRSM/GR de 15 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5)**
- Oficio n.° 365-2019-GRSM/GR de 8 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 6)**
- Oficio n.° 006-2020-GRSM/GR de 7 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 7)**

**Imagen n.° 1**
**Los plazos de los Estados de Emergencia por desastre para la Región San Martín**




**Fuente** : Decretos Supremos emitidos por la PCM.
**Elaborado por** : Comisión de Control.

A consecuencia de ello, alrededor de tres (3) meses y once (11) días después de ocurrido el sismo (26 de mayo de 2019), se advierte que, la responsable de la unidad formuladora del Gobierno Regional de San Martín, registró el 4 de setiembre de 2019 en el Banco de Inversiones[5] del Ministerio de Economía y Finanzas, el *"Formato[6] n.° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres"* **(Apéndice n.° 8)**; para la obra IOARR *"Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín"*:

**Cuadro n.° 1**
**Formato n.° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, registrados por el Gobierno Regional San Martín**

| Ítem6 | Descripción | Código Único de Inversión (CUI) | Fecha y hora de Registro | Fecha y hora de Aprobación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | "Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín" | 2460268 | 4/9/2019 11:41:51 a.m. | 7/9/2019 06:37:28 a.m. |
| (...) | | | | |

**Fuente** : Formatos n.° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres **(Apéndice n.° 8)** (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones)
**Elaborado por** : Comisión de Control.

Se debe precisar que, en el numeral 1 "Descripción de la situación del servicio público antes y después del desastre" del citado formato, se señaló que *(...) se viene circulando de manera normal, pero ante el riesgo* que *determina los daños causados, esto al no existir otra vía de acceso a la localidad (...)"*; situación que evidencia que la unidad productora "Puente vehicular" solo requería la reparación, y por ende los funcionarios de la entidad no realizaron la contratación directa de la IOARR **de manera inmediata por no ser estrictamente necesaria para atender los efectos ocasionados por el sismo (evento catastrófico)**, y que se debió realizar la contratación indirecta bajo otra modalidad para atender el requerimiento.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[5] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

[6] De conformidad a la siguiente normativa: Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificada con Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19" ) publicada el 24 de marzo de 2020; la Resolución Directoral n.° 002-2019-EF/63.01 "Aprueban disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia" publicada el 16 de febrero de 2019; y la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/63.01 "Disponen la incorporación de diversos Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas" publicada el 22 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Gobernador Regional, a través, del oficio n.° 314-2019-GRSM/GR de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante a ocurrencia de desastres naturales, el financiamiento de inversión de IOARR de emergencia con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales de la IOARR denominado: Reparación de puente, en el (la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín, en razón a la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo n.° 100-2019-PCM de 27 de mayo de 2019 y su prórroga a través del Decretos Supremo n.° 131-2019-PCM de 26 de julio de 2019, con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones considerando una inversión total de S/ 657 410,88.

Es así que, a través del Decreto Supremo n.° 026-2020-EF de 7 de febrero de 2020, el gobierno central autorizó la trasferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional San Martín por S/ 4 249 550,00, así como, para diversos gobiernos locales, para financiar entre otros, el proyecto IOARR: *Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín, por un monto de S/ 657,411,00.*

Seguidamente, la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional n.° 057-2020-GRSM/GR de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo n.° 026-2020-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 – Gobierno Regional San Martín para el año fiscal 2020, por un importe de cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 4 249 550,00), con cargo a la fuente de financiamiento: 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Luego, mediante orden de servicio n.° 0001383 de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se contrató los servicios del señor Álvaro Vásquez Ruiz, para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la IOARR: *Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*", cuya ejecución de la prestación inició el 12 de marzo de 2020 y como fecha de término el 13 de abril de 2020, no obstante, el contratista, al décimo sexto día (16) calendario de iniciado la obligación, es decir el 27 de marzo de 2020, presentó con carta n.° 015-2020-AVR/C36410 de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el expediente técnico para su conformidad y pago; seguidamente, el subgerente de Estudios y Obras (e), Ing. Cayo Flores Macedo, a través de la nota informativa n.° 339-2019-GRSM/GRI-SGEyO de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, otorgó la conformidad de servicio de proveedor pagado a través del comprobante de pago n.° 4361 de 24 de abril de 2020 por un importe de S/ 12 379,00.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente General Regional aprobó los expedientes técnicos de nueve (9) IOARR, entre las que se encuentra la IOARR *"Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*"; a continuación, se detalla:

**Cuadro n.° 2**
**Expedientes Técnicos aprobados con Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR**

| N° | CUI | Nombre del IOARR | Valor Referencial (VR) S/ | Tiempo de ejecución | Modalidad de ejecución |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2460268 | Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín. | 736 516,60 | 60 días calendario | Administración indirecta |
| (...) | | | | | |

**Fuente** : Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13)**
**Elaborado por :** Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

**2. Del requerimiento de la contratación del área usuaria y determinación del valor referencial**

Aproximadamente doce (12) meses y diecinueve (19) días después de ocurrido el sismo (26 de mayo de 2019) y dos (2) meses y diecisiete (17) días de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.º 100-2019 PCM y sus respectivas prórrogas[7]; mediante, carta n.° 25-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el sub gerente de Estudios y Obras, ingeniero Cayo Flores Macedo, solicitó al Evaluador de Proyectos, ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, los expedientes técnicos de nueve (9) IOARR. Es así que, mediante informe técnico n.° 45-2020-DECV, de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el Evaluador de Proyectos, ingeniero Daniel Eliseo Celi Valles, remitió al citado Sub Gerente, los expedientes técnicos de nueve (9) IOARR, el cual incluye la IOARR: "*Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*".

Posteriormente, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, remitió al gerente regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, el Informe Técnico n.° 113-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, con "*ASUNTO: INFORME DE SUSTENTO DE EXISTENCIA DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE IOARR*". En el último párrafo del numeral *II. ANALISIS* del citado Informe Técnico, el sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, indica que: *"En ese sentido, precisamos que la necesidad urgente no permite realizar un contratación normal que permita atender por un determinado tiempo al 100% la necesidad mientras se convoca un procedimiento de selección, motivo por el cual se calificó como estrictamente necesaria la contratación de manera inmediata para atender los requerimientos generados como consecuencia de la emergencia por movimiento sísmico"*

El sub gerente de Estudios y Obras, Cayo Flores Macedo, concluye además que: *"A la fecha existe una* ***NECESIDAD URGENTE*** *de contratar la ejecución de los 09 IOARRS, correspondientes a las inversiones formuladas en el marco del Decreto Supremo N° 100-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, en el menor tiempo posible; con el fin de mejorar los servicios de* ***SALUD; EDUCACIÓN y TRANSPORTE****, en las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, cumpliendo así con la finalidad pública de cada uno de los proyectos"; así como* recomendó: ***"(...) realizar los trámites correspondientes a fin de garantizar la contratación en el menor tiempo posible cumpliendo así con la ejecución de los proyectos en los plazos establecidos, a fin de mejorar los servicios de salud, educación y transporte de la población beneficiaria comprendida en los 09 proyectos de IOARR"***.

Es así que, el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, a través del memorando n.os 2085-2020-GR-SM/GRI de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.°17)**, alcanzó al jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, el requerimiento para contratación de ejecución de la obra IOARR: "*Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*"

En relación a ello, el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, con Nota Informativa n.° 2205-2020-GRSM/OL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, observaciones al contenido del requerimiento, debido a que, no se adjuntó Constancia de Libre Disponibilidad de Terreno, Certificación de Crédito Presupuestario, Expediente Técnico de Obra escaneado, y el Informe Técnico n.° 045-2020-DECV de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** del evaluador de proyectos.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Por tanto, mediante Memorando n.º 2262-2020-GRSM/GRI recibido el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz, remitió al jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, la documentación que subsana las observaciones.

[7] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 005-2020-PCM de 16 de enero de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sismico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martin, Lamas y Bellavista del departamento de San Martin, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, siendo el último dia de prórroga el 23 de marzo de 2020.

Sobre el particular, se advierte que la certificación presupuestal se aprobó con certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003350 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, cuyos recursos son por operaciones oficiales de crédito por S/ 605 886,59, transferidos mediante Decreto Supremo n.° 026-2020-EF de 8 de febrero de 2020, entre otros, para el proyecto: *"Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín"* por S/ 657,411[8], indicar que, la aprobación de la certificación presupuestal fue comunicada a través del memorando n.° 1329-2020-GRSM/GRPYP/SGP de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** al jefe de la Oficina de Logística, precisar que, desde la desagregación de los recursos (11 de febrero de 2020), aprobados mediante el Decreto Supremo n.° 026-2020-EF, hasta la certificación presupuestaria, pasaron ciento treinta (130) días calendario.

Del mismo modo, con informe n.° 013-2020-GRSM/OL-DVP de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Especialista en Procedimientos de Selección de la Oficina de Logística, Darwin George Vela Pizango, informó al jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, sobre la determinación del valor referencial para la Ejecución de la obra: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista Departamento San Martín" ascendente a S/ 605 886,59, incluido IGV; asimismo, el numeral IV del mencionado informe, señala que: " (...) *Se ha previsto convocar el procedimiento de selección a través de una Contratación Directa (...)*"; finalmente, recomendó: *"Elaborar el Informe Técnico para ejecutar la Contratación Directa de la Ejecución de las obra: Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista Departamento San Martín, por la suma de S/ 605 886,59 (...) incluido el IGV, sustentada en las causales establecidas en literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b.1), del artículo 100 del Reglamento.";* precisar que, cuyo monto se encuentra dentro del límite del presupuesto base de la ejecución de obra establecido en el informe técnico n.° 45-2020-DECV de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** (S/ 657 410,88).

Seguidamente, el mismo día el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, a través, de la nota informativa n.° 2246-2020-GRSM/OL de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, solicita al jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC, por inclusión de procedimientos de selección, el cual considera la ejecución de la obra; *"Reparación del puente, en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín"*, señaló que es necesaria la inclusión bajo sanción de nulidad, por lo que corresponde modificar el Plan Anual de Contrataciones, incluyéndolo como un procedimiento de selección de Contratación Directa, mediante ítem único con un valor referencial de S/ 606 886,59, con fuente de financiamiento 3-19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Así también, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, mediante informe legal n.° 397-2020-GRSM/ORAL de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al jefe de la Oficina Regional de Administración, opinó que es procedente la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 por inclusión entre otros, del procedimiento de selección para la ejecución de obra "*Reparación del puente, en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín*" conforme al Anexo contenido en la Nota Informativa n.° 2246-2020-GRSM/OL de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** antes expuesta.

Es así que, el 16 de julio de 2020, mediante Resolución Directoral Regional Administrativa n.° 066-2020-GRSM/ORA **(Apéndice n.° 24)**, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional San Martin para el Ejercicio Fiscal 2020 para el ejercicio 2020, aprobada por Resolución Directoral Regional Administrativa n.° 001-2020-GRSM/ORA de 15 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** para la inclusión de tres (03) procedimientos de selección.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[8] Importe que coincide con el costo de inversión aprobado por la responsable de la unidad formuladora por S/ 657 410,88,

**3. El informe técnico y legal, no sustentan la contratación directa por situación de emergencia por desastre, debido a que transcurrió más de un (1) año de ocurrido el sismo para la emisión de dichos informes, y no realizaron la contratación inmediata de las obras, para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del sismo.**

### 3.1. Emisión del Informe Técnico

Mediante Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020[9] **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, remitió la *"Justificación técnica para ejecutar Contratación Directa en el marco de la causal de Situación de Emergencia, por acontecimiento catastrófico"*, conforme se detalla:

*"(...)*
***II. Análisis.***

*(...)*
***2.1. Justificación de la Necesidad***

***2.1.1.*** *La necesidad nace a raíz del movimiento telúrico sucedió a las 2.41 horas del 26 de mayo del año 2019, a 70 kilómetros del municipio de Lagunas, en el departamento de Loreto. Según el reporte del Instituto Geofísico del Perú el movimiento telúrico fue de magnitud 7.5 grados en la escala de Richter y de conformidad con lo reportado por el Servicio Geológico de Estados Unidos, el movimiento alcanzó la magnitud de 8w.*

***2.1.2.*** *Con motivo de lo indicado el párrafo anterior, a través del Decreto Supremo Nº 100-2019-PCM, se declara el* ***Estado de Emergencia****, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en algunos distritos de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, en algunos distritos de las* ***provincias de San Martín, de Lamas y de Bellavista****, del departamento de San Martín,* ***por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico****.*

*(...)*

***2.1.4.*** *De la revisión efectuada a la documentación adjunta al requerimiento del área usuaria, se advierte que las inversiones descritas en los cuadros anteriores fueron formuladas en el marco del Decreto Supremo Nº 100-2019-PCM y Decreto Supremo Nº 108-2019-PCM, con el fin de atender* ***las necesidades que surgieron como consecuencia directa*** *de un* ***evento catastrófico*** *a consecuencias del sismo ocurrido el 26 de mayo del año 2019, que tuvo alcance en los departamentos de Ucayali, Loreto Cajamarca y San Martín.*

***2.2. Procedencia de la contratación directa***

*Para llevar a cabo la Contratación Directa se cuenta con la siguiente base legal.*

***2.2.1.*** *El 27 de mayo del año 2019, se publicó en el diario Oficial el Peruano, El Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, declarando el* ***Estado de Emergencia*** *(...) en algunos distritos de las provincias de San Martín, de Lamas y de Bellavista, del departamento de San Martín,* ***por desastre ante ocurrencia de movimiento sísmico.***

*El Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, estable que (...) el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (...)* ***ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas****, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento (...)*

*(...)*

***2.2.4.*** *El artículo 100 del Reglamento, indica que una entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, que se describen a continuación:*
*a. Contratación entre Entidades*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[9] Transcurrido, alrededor de catorce (14) meses de ocurrencia del sismo (26 de mayo de 2019), y, cuatro (4) meses de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 100-2019 PCM y sus respectivas prórrogas

b. ***Situación de Emergencia*** *(...)*

*Con respecto a la situación de emergencia, el literal b), del mencionado artículo establece lo siguiente: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

***b.1) Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad*
*(...)*

**2.2.5.** *Por otro lado, el artículo 100 del Reglamento, indica que, en una situación de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximos a producirse, **como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

*Al respecto el OSCE, a través del Oficio Nº D000456-2019-OSCE-DTN, ha precisado que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido de manera clara, las condiciones y los supuestos para que se configure la causal de situación de emergencia que habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata, los bienes (...) u obras estrictamente necesarias (...) **para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.** (...)*

**2.2.6.** *Por lo antes descrito, esta dependencia advierte que la Ley de Contrataciones y su Reglamento, facultan a las Entidades, ejecutar Contrataciones Directas enmarcadas en la causal de situación de Emergencia con la finalidad de atender **las necesidades que surgieron como consecuencia directa** de los **eventos catastróficos**. En ese sentido, para esta dependencia resulta procedente de llevar a cabo la Contratación Directa para ejecutar las inversiones formuladas en el marco del **Decreto Supremo Nº 100-2019-PCM**, que **Declaró el Estado de Emergencia**, en los en los distritos de Sauce, La Banda De Shilcayo, Shapaja, Chazuta, Barranquita, Caynarachi, Pinto Recodo, Bellavista y San Pablo, del departamento de San Martín (...)*

**2.2.7.** *La base legal descrita en los párrafos precedentes, advierten la Procedencia de Contratación por que se configura la causal establecida en literal **b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b.1), del artículo 100 del Reglamento**.*

***2.3. La justificación para atender de manera inmediata la necesidad.***

*Para calificar como urgente la atención del requerimiento y efectuar la contratación Directa, se tiene en consideración el tiempo que tomaría ejecutar la contratación a través de un procedimiento de selección en condiciones normales; los efectos generados por el sismo ocurrido el 26 de mayo del año 2019.*

**2.3.1.** *Con respecto al tiempo que tomaría ejecutar la contratación a través de un procedimiento de selección normal, se advierte que, por su monto, sumando todos los ítems **(S/ 605 886.59)**, corresponde ejecutarse a través de una **Adjudicación Simplificada** cuyo proceso hasta la firma del contrato en el GORESAM toma aproximadamente **47** días hábiles según se muestra a continuación.*

*(...)*

| ***Actividad*** | ***Tiempo (Días hábiles)*** | ***Observación*** |
|---|---|---|
| *Plan Anual de Contrataciones* | *2* | *Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad.* |
| *Requerimiento* | *2* | *Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad.* |
| *Informe de determinación del Valor Referencial* | *2* | *Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad.* |
| *Certificación presupuestal* | *2* | *Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad.* |
| *Aprobación del expediente de Contratación* | *2* | *Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad.* |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| Actividad | Tiempo (Días hábiles) | Observación |
|---|---|---|
| Designación del comité de Selección | 2 | Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad. |
| Elaboración de bases | 1 | Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad. |
| Aprobación de bases | 2 | Tiempo promedio interno que toma ejecutar la actividad. |
| Convocatoria | 1 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Formulación de consultas y observaciones | 7 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Absolución de consultas y observaciones | | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Integración de bases | | |
| Presentación de ofertas | | |
| Evaluación y calificación de ofertas | 1 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado |
| Buena Pro | | |
| Consentimiento de la Buena Pro | 5 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado |
| Presentación de documentos para firma de contrato | 8 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Observación a documentos presentados | 2 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Confirmación de recepción de las observaciones | 2 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Subsanación de observaciones | 4 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| Firma de contrato | 2 | Tiempo establecido en la Ley de Contrataciones |
| **Tiempo total** | **47** | |

*(...)*

*De seguir el procedimiento de contratación a través de una Adjudicación Simplificada, se tiene como fecha probable para firmar el contrato el **18/09/2020**, porque en la mencionada fecha, se cumple los **47 días hábiles** (...), contando los días a partir del 15/07/2020 por que el 14/07/2020, se recibió la subsanación de los requerimientos.*

*Si al tiempo indicado en el cuadro anterior se suma el plazo para cumplir las condiciones que permitan iniciar la ejecución de la obra (15 días calendario) y el plazo de ejecución de la obra (60 días calendario); la fecha de culminación de las obras sería el 02/12/2020.*

*Teniendo en cuanta que el OSCE, ha indicado que la Contratación Directa por situación de emergencia es una herramienta cuyo uso **no se circunscribe únicamente a la atención de las necesidades vinculadas a la prevención o atención de las situaciones previstas en el literal b), del artículo 27 de la Ley**, sino también se aplica, conforme señala el reglamento, **para atender las necesidades que surjan como consecuencia directa del evento producido**, contratar la ejecución de las obras a través de una Adjudicación Simplificada, no resulta eficiente, toda vez que las obras estarían culminando en diciembre del año 2020.*

**2.3.2. *Los efectos generados por el sismo ocurrido el 26 de mayo del año 2019, que ameritan atender se describen a continuación***

*De lo indicado en la memoria descriptiva del expediente técnico, se advierte que, el puente colgante consta de una estructura de tablero conformado por elementos de madera las mismas que se encuentran en estado de descomposición, sujetas con péndolas de acero liso que muestran principios de oxidación. Las péndolas se sujetan cada 2.00m en los cables principales tipo Boa, los mismos que se apoyan sobre dos pórticos de concreto armado de 8.00m de altura, que a la vez descansan en la subestructura.*

*La subestructura está conformada por torres de concreto armado que están cimentadas con zapatas combinadas rectangulares de concreto armado.*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

*Los cables principales están sujetos en los extremos mediante cámaras y dispositivos de anclaje, de manera que estén sujetos de manera segura y la tensión del cable pueda ser regulada a través de un cáncamo de zinc.*

*El tipo de desastre natural que ocurrió en la Localidad de José Pardo fue el sismo suscitado el 26.05.2019, según lo consignado en la Ficha EDAN con código SINPAD N° 1070967, lo que* ***provocó la inclinación de la súper estructura del puente vehicular****. Así mismo los pobladores de la zona vienen circulando de manera normal a pesar del riesgo que significan los daños causados por el evento extraordinario precitado, esto debido a que es la ruta más corta que comunica a la localidad con la carretera que va desde San José de Sisa a Bellavista.*

***(...)***

***2.3.3.*** *Los efectos del sismo acaecido el 26 de mayo del 2019, junto al tiempo que toma llevar a cabo una Adjudicación Simplificada y la necesidad de reparar de inmediato el puente con el fin de garantizar la seguridad de la población que lo utiliza a pesar del riesgo que significan los daños causados por el sismo del 26 de mayo del 2019, Justifican la atención inmediata la necesidad. Cada día que el puente se encuentra sin reparación, es un riesgo para la población que lo utiliza.*

***2.4. La cantidad de la necesidad requerida***

***2.4.1.*** *Debido a que el plazo que demanda ejecutar la contratación a través de una Adjudicación Simplificada (47 días hábiles) es muy similar al plazo de ejecución de la obra (60 días calendario) no resulta viable ejecutar parte de la contratación para atender la necesidad mientras se convoque un procedimiento de selección. Así mismo se advierte que para ejecutar una obra en dos etapas (una etapa por Contratación Directa y una etapa por el procedimiento de selección que corresponda), se debe contar con dos expedientes técnicos aprobados (01 por cada etapa), hecho que no se ajusta al requerimiento del área usuaria porque a la fecha se cuenta con un expediente técnico aprobado por cada obra a ejecutar.*

***2.4.2.*** *En ese sentido, precisamos que la necesidad no permite realizar una contratación parcial que permita atender por un determinado tiempo al 100% la necesidad, mientras se convoca un procedimiento de selección, motivo por el cual se calificó como estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia de la emergencia generada, al* ***100% del requerimiento****.*

***III. CONCLUSIONES.***

***3.1.*** *La necesidad de la contratación se justifica en la existencia de los efectos dejados por el sismo acaecido el 26 de mayo del 2019 y en los expedientes técnicos aprobados mediante Resolución Gerencial General N° 078-2020-GRSM/GGR, para ejecutar obras enfocadas en la reparación de infraestructura averiada a consecuencia del mencionado evento catastrófico.*

***3.2.*** *La Ley de Contrataciones y su Reglamento, facultan a las Entidades ejecutar contrataciones directas enmarcadas en la causal de situación de Emergencia con la finalidad de atender* ***las necesidades que surgieron como consecuencia directa*** *de los* ***eventos catastróficos****. En ese sentido se advierte la procedencia de la Contratación Directa por que se configura la causal establecida en literal* ***b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b .1), del artículo 100 del Reglamento, previa opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Aprobación del Consejo Regional.***

***3.3.*** *El plazo junto que toma llevar a cabo una Adjudicación Simplificada, junto a las consecuencias que dejó el sismo y a la necesidad garantizar la seguridad de la población que lo utiliza el puente a pesar del riesgo que significan los daños causados por el sismo del 26 de mayo del 2019,* ***Justifican la atención inmediata la necesidad****.*

***3.4.*** *Se ha calificado como estrictamente necesario para atender las necesidades que surgieron como consecuencia directa de los eventos catastróficos, porque la contratación parcial no permite atender por un determinado tiempo al 100% la necesidad, mientras se convoca un procedimiento de selección. Para ejecutar una obra en dos etapas (una etapa por Contratación Directa y una etapa por el procedimiento de selección que corresponda), debemos contar con dos expedientes técnicos aprobados (01 por cada etapa), hecho que no se ajusta al requerimiento del área usuaria porque a la fecha se cuenta con un expediente técnico aprobado por cada obra a ejecutar.*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

**3.5.** *Corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Legal emitir opinión con respecto a la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martin", por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis y 59/100 soles), incluido el IGV, sustentada en la causal establecidas en literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b. 1), del artículo 100 del Reglamento.*

**3.6.** *Corresponde al Consejo Regional, aprobar la* ***Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC****, que tiene como objeto la ejecución de las obra: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín", por la suma de* ***S/ 605,886.59 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis y 59/100 soles)****, incluido el IGV, sustentada en la causal establecidas en literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b.1), del artículo 100 del Reglamento.*

***IV. RECOMENDACIONES***

**4.1.** *Solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Legal, elabore el Informe Legal que permita ejecutar la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín", por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis y 59/100 soles), incluido el IGV, sustentada en la causal establecidas en literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b. 1), del artículo 100 del Reglamento.*

**4.2.** *Aprobar el Expediente de Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín", por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis y 59/100 soles), incluido el IGV, sustentada en la causal establecidas en literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b. 1), del artículo 100 del Reglamento.*

**4.3.** *Remitir el Expediente de Contratación aprobado al Consejo Regional para la aprobación de la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo - en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín", por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis y 59/100 soles), incluido el IGV, sustentada en la causal establecidas en literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con el numeral b. 1), del artículo 100 del Reglamento"*

### 3.2. Emisión del Informe Legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio de 2020

Luego de la emisión del Informe n.° 70-2020-GRSM/OL **(Apéndice n.° 26)**, transcurrido, alrededor de catorce (14) meses y dos (2) días del sismo, cuatro (4) meses y dos (2) días de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.º 100-2019 PCM y sus respectivas prórrogas[10]; se evidencia que, mediante informe legal n.° 403-GRSM-ORAL de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, la *"Opinión legal para aprobación de contratación directa mediante Acuerdo del Consejo Regional de San Martín"*, conforme se detalla:

***"2. ANÁLISIS:***

***(...)***

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[10] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 005-2020-PCM de 16 de enero de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, siendo el último día de prórroga el 23 de marzo de 2020.

**2.4.** *El literal b., del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (En adelante la "Ley"), establece que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*

***(...)***

**2.5.** *Por su parte, el literal b. del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado - aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (En adelante el "Reglamento"), señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ( ... ) la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos Catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)".*

***(...)***

**2.7.** *En virtud de lo expuesto, en el presente caso se cuenta con la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones, el cual mediante Informe Nº 70-2020-GRSM/OL, justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa Nº 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Reparación de Puente; en el (la) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martin" por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 59/100 Soles), siendo así, corresponde emitir opinión favorable para la aprobación de la contratación directa sustentado en el literal b., del numeral 27.1., del Artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, y en las condiciones previstas en los literales b.1., b.3., y b.4., del Artículo 100° del Reglamento de la Ley, debiendo remitirse al Consejo Regional San Martin para su aprobación conforme a lo señalado en el numeral 27.2., del Artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

***3. OPINION:***

*Por las razones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la emisión de un Acuerdo Regional que apruebe la Contratación Directa N° 024-2020- GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Reparación de Puente; en el (la) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 59/100 Soles) para la ejecución de la reparación del Puente Vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín, en el marco de la situación de emergencia y que tiene como finalidad atender las necesidades que surgen como consecuencia directa de eventos catastróficos, debiendo proseguirse con el trámite correspondiente y remitiéndose al Consejo Regional San Martín para la emisión del Acuerdo de Consejo".*

### 3.3. Aprobación de la Contratación Directa por el Consejo Regional San Martín

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Mediante Formato n.° 02 Solicitud de aprobación de expediente de contratación, EXP. N° 001-2020034939 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección: CD N° 024-2020-GRSM/OEC; siendo aprobado por el Director Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, conforme consta en el mismo

formato, EXP. N° 2020035259, el 21 de julio de 2020, señalando en el numeral 17 "Decisión que se adopta", lo siguiente: Teniendo a la vista el expediente de contratación del procedimiento de selección CD N° 024-2020-GRSM/OEC, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Al día siguiente, con oficio n.° 291-2020-GRSM/ORA de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el director de la Oficina Regional de Administración de la Entidad, Francisco Quinto del Águila Chávez, solicitó al presidente del Consejo Regional, entre otras, la aprobación de la CD N° 24-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la obra: *"Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martin*", por la suma de S/ 605,886.59; señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Para llevar a cabo la regularización de la aprobación** se remite los Expedientes de Contratación en Original contenidos en 03 Archivadores de Palanca, que deben ser devueltos a esta dependencia junto con el Acuerdo del Consejo Regional*
>
> *Es preciso indicar que las presentes contrataciones directas tienen financiamiento en la **Fuente: Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito***

Es así que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín se aprobó entre otras contrataciones, la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, situación que consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional San Martín[11]" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, contando con diez (10) votos a favor de los Consejeros Regionales: Rita Córdova Tulumba, Henrry Adán Allui, Willer Ramírez Chomba, Kemsper Valera Ríos, Roger Tananta Macedo, Carmela Noriega Reátegui, Pedro García Ushiñahua, Anibal Medina Bustamante, Aurea Luz Vargas Tuanama, Luis Alberto Aliaga Rojas, con dos (2) ausencias de los consejeros: Fidelito Salas Vásquez (pidió permiso), Fredy Henrry Machado Ruiz (Problema de conectividad) y (1) Consejero que no vota, Luis Alfredo Alván Peña, a pesar de haber transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico e incluso la asesora legal externa del Consejo Regional de Gobierno Regional de San Martín, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no puede pronunciarse por no tener la información completa, y que en comparación de todas las contrataciones directas que se evaluaron en la citada Sesión de Consejo no se han seleccionado los postores ganadores; situación que a todas luces denota que la contratación directa no se realizó de manera inmediata conforme establece las normas de contrataciones del Estado.

Es preciso señalar que, en esta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional[12], intervino el jefe de la Oficina de Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quien señaló[13] *"(...) nuevamente me ciño a mi informe correspondiente de fecha 22 de julio, en la cual mi oficina luego de analizar los informes técnicos el procedimiento seguido por la oficina de Logística y el Órgano encargado de las contrataciones y luego de revisar las normas eh... opinamos favorablemente pro la emisión del Acuerdo Regional (...)"*, es decir, su

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[11] Según Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional San Martín de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, desde el folio n.° 00739 al 00751, se señala que, a través del señor Luis Cabeza Molina (moderador) los Consejeros Regionales: Luis Alfredo Alván Peña no vota, Fidelito Salas Vásquez estuvo de permiso y Fredy Henrry Machado Ruiz, tiene problemas de conectividad.
Fredy Henrry Machado Ruiz, tiene problema de conectividad.

[12] El señor Jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, no sustenta su informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, debido a que, como lo señala el Jefe de la Oficina Regional de Administración, Francisco Quinto del Águila Chávez, en su intervención detallada en el folio n.° 00617 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Berning Salvador Guevara Mayta se encontraba de comisión de servicios en la ciudad de Tarapoto, haciendo la exposición el señor Beslinder Guerrero Santa Cruz, especialista de contrataciones de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, recalca, que lo dicho por el señor Beslinder Guerrero Santa Cruz, contempla lo que tenía que sustentar el jefe de la Oficina de Logística; Berning Salvador Guevara Mayta.

[13] Según Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional San Martín de 4 de agosto de 2020, folio n.° 741 **(Apéndice n.° 30)**

opinión la realizó conforme al Informe Legal n.° 403-2020-GRSM/ORAL de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

Posteriormente, mediante Acuerdo Regional n.° 37-2020-GRSM/CR de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el Concejo Regional del Gobierno Regional San Martín, suscrito por el presidente del Consejo Regional, señor Luis Alfredo Alván Peña, aprobó lo siguiente:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Reparación de Puente; en el (la) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martin" para la ejecución de la reparación del Puente Vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín, sustentado en el literal b., del numeral 27.1, del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y en las condiciones previstas en el literal b.1; del Artículo 100° del Reglamento de la Ley; por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 59/100 Soles) incluido IGV, con fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la situación de emergencia y que tiene como finalidad atender las necesidades que surgen como consecuencia directa de eventos catastróficos"*
>
> ***"ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística realice todas a las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa para su registro y publicación en el portal del SEACE y demás pertinentes conforme a Ley bajo responsabilidad. (...)".*

Conforme se advierte en el citado Acuerdo Regional, se aprobó la CD N° 024-2020-GRSM/OEC sustentada en el literal b del numeral 27.1, del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y en las condiciones previstas en el literal b.1; del Artículo 100° del Reglamento de la Ley; por la suma de S/ 605,886.59 incluido IGV, permitiendo con dicha decisión la contratación directa de la obra IOARR a pesar de no configurarse como tal, al no contar con un sustento técnico y legal.

### 3.4. Ejecución del procedimiento de Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC

De la verificación en el portal web del SEACE, se advierte que el 13 de agosto de 2020 se publicaron las Bases de la CD Nº 024-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 32)**, contratación de ejecución de obra*: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo – en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín".*

#### 3.4.1. Invitación a presentación de ofertas

El 14 de agosto de 2020 el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, mediante cartas, remitidas, a través, de correos electrónicos **(Apéndice n.° 33)**, se realizó las invitaciones a quince (15) empresas para participar en la presentación de oferta para la ejecución de mencionada IOARR, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Invitaciones para participar en la Contratación Directa n.° 24-2020-GRSM/OEC**

| Ítem | N° Carta | Correo electrónico | Fecha de invitación y hora | Empresa Invitada mediante correo electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 389-2020-GRSM/LOG | ddingenieros@yahoo.es<br>ddingenieros100@gmail.com | 14/08/2020 – 22:48 horas | D & D Ingenieros SAC |
| 2 | 390-2020-GRSM/LOG | Edinunez1976@gmail.com | 14/08/2020 – 22:50 horas | Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea EIRL |
| 3 | 391-2020-GRSM/LOG | marvir55@hotmail.com | 14/08/2020 – 22:51 horas | CROKE EIRL |
| 4 | 392-2020-GRSM/LOG | consolidasac@gmail.com | 14/08/2020 – | Consolida SAC |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | 22:52 horas | |
| 5 | 393-2020-GRSM/LOG | desaconstructorasac@gmail.com | 14/08/2020 – 22:53 horas | DESA Constructora e ingeniería SAC |
| 6 | 394-2020-GRSM/LOG | Pchavez1312@hotmail.com, horuscgsac@hotmail.com | 14/08/2020 – 22:54 horas | Horus Contratistas Generales SAC |
| 7 | 395-2020-GRSM/LOG | Hababa620@hotmail.com | 14/08/2020 – 22:55 horas | Constructora y Consultora J H-B Sociedad Anónima Cerrada – C & C J H S.A.C. |
| 8 | 396-2020-GRSM/LOG | stefanyrenique@gmail.com sg.consult.atlantic.sac@gmail.com | 14/08/2020 – 22:56 horas | Servicios Generales Consultores Atlántico Sociedad Anónima Cerrada |
| 9 | 397-2020-GRSM/LOG | cycopsac@hotmail.com | 14/08/2020 – 22:57 horas | Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC |
| 10 | 398-2020-GRSM/LOG | constructora_roansrl@yahoo.es | 14/08/2020 – 22:57 horas | Constructora e Inmobiliaria Roan Servicios Generales SRL |
| 11 | 399-2020-GRSM/LOG | jheni_maribel@hotmail.com escsa_vdp2708@hotmail.com | 14/08/2020 – 22: 59 horas | ESCSA Contratistas Generales EIRL |
| 12 | 400-2020-GRSM/LOG | eliaszav_75@hotmail.com jjersonsv@hotmail.com | 14/08/2020 – 23:00 horas | Materiales, Herramientas y Constructores SAC |
| 13 | 401-2020-GRSM/LOG | orominaconstructores@hotmail.com | 14/08/2020 – 23:01 horas | Oromina Constructores SAC |
| 14 | 402-2020-GRSM/LOG | us.congea@gmail.com | 14/08/2020 – 23:02 horas | U & S Consultores y Contratistas Generales SAC |
| 15 | 403-2020-GRSM/LOG | wempler2rr@hotmail.com | 14/08/2020 – 23:03 horas | Edifica Servicios Generales EIRL |

**Fuente** : Cartas n.°s 389 al 403-2020-GTSM/LOG de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese sentido, la Comisión de Control verificó las experiencias de las quince (15) empresas invitadas, de acuerdo a la información que se encuentra registrada en la plataforma del "buscador de proveedores", que están impresas por cada una de estas empresas en el expediente de contratación de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, situación que se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Invitaciones y acreditación de experiencia según lo requerido por las bases de la CD N° 24-2020-GRSM/OEC**

| ítem | Empresa Invitada | Experiencia en obras iguales o similares | Experiencia de otras actividades (*) |
|---|---|---|---|
| 1 | D & D Ingenieros SAC | No | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se evidencia que esta empresa solo cuenta con una experiencia en obras viales por un importe de S/ 138 685,51, y según las bases el valor referencial era de S/ 605 886,59, la experiencia presentada es la siguiente:<br>1. Creación de veredas y cunetas en el caserío nueva florida, distrito de la Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con código SNIP nº 210191, por S/ 138 685,51. |
| 2 | Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea EIRL | No | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se evidencia que esta empresa no registra experiencia en ejecución de obras antes de la convocatoria de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC. |
| 3 | CROKE EIRL | Si | No aplica |
| 4 | Consolida SAC | No | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se evidencia que esta empresa solo cuenta con una experiencia en obras viales por un importe de S/ 279 232,70, y según las bases el valor referencial era de S/ 605 886,59, la experiencia presentada es la siguiente:<br>1. Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. San Martín-cuadra 22, en la ciudad de Lamas, provincia de Lamas, Departamento de San Martín, por S/ 279 232,70. |
| 5 | DESA Constructora e ingeniería SAC | No | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se evidencia que esta empresa no cuenta con |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| ítem | Empresa Invitada | Experiencia en obras iguales o similares | Experiencia de otras actividades (*) |
|---|---|---|---|
| | | | experiencia en ejecución de obras según el objeto y obras similares, antes de la convocatoria de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC. |
| 6 | Horus Contratistas Generales SAC | Si | No aplica |
| 7 | Constructora y Consultora J H-B SAC | Si | No aplica |
| 8 | Servicios Generales Consultores Atlántico Sociedad Anónima Cerrada | Si | No aplica |
| 9 | Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC | No | Se advierte que, de acuerdo a la información registrada en el "buscador de proveedores del Estado", el correo electrónico de la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC es "cycopsac@gmail.com", sin embargo, la entidad mediante correo procesos@regionsanmartin.gob.pe, realizó la invitación para presentar oferta para esta contratación directa al correo cycopsac@hotmail.com; evidenciándose que difiere el correo enviado con el correo de la empresa registrada en esta plataforma; no obstante, esta empresa presentó su oferta a través del consorcio Ejecutor Puente José Pardo, logrando contratar con la Entidad, precisar que la otra empresa consorciada no fue invitada (Planum EIRL); asimismo, se verificó la oferta presentada por este consorcio, evidenciando que en el ANEXO N° 1, se indica el correo electrónico, tal cual se registró en el buscador de proveedores del Estado: ""cycopsac@gmail.com", en tal sentido no se realizó la invitación a esta empresa, sin embargo presentó su oferta, obtuvo la buena pro y suscribió el contrato. |
| 10 | Constructora e Inmobiliaria Roan Servicios Generales SRL | NO | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se evidencia que esta empresa solo cuenta con una experiencia en obras viales por un importe de S/ 244 636,18, y según las bases el valor referencial era de S/ 605 886,59, la experiencia presentada es la siguiente:<br>1. Ejecución de obras civiles de seis (6) huaros en el departamento de Junín, con los siguientes PIP viabilizados: 314750, 314753, 314760, 314768, 314775 y 315190, por S/ 244,636.18. |
| 11 | ESCSA Contratistas Generales EIRL | Si | No aplica |
| 12 | Materiales, Herramientas y Constructores SAC | Si | No aplica |
| 13 | Oromina Constructores SAC | Si | No aplica |
| 14 | U & S Consultores y Contratistas Generales SAC | No | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se evidencia que esta empresa solo cuenta con una experiencia en obras viales por un importe de S/ 125 000,50, y según las bases el valor referencial era de S/ 605 886,59, la experiencia presentada es la siguiente:<br>1. Contrato para la ejecución de obra: Mejoramiento con pavimento rígido, veredas y cunetas de la cuadra 03 de la Av. Marginal de la localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel - Rioja - San Martin, por S/ 125 000,50. |
| 15 | Edifica Servicios Generales EIRL | No | De la verificación a la información registrada en el: "*Buscador de proveedores del Estado*", se verificó que esta empresa no registra experiencia en ejecución de obras antes de la convocatoria de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC. |

**Nota** :(*) Según información registrada en el "buscador de proveedores del Estado" (URL: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/) y adjunta de manera impresa en las invitaciones a proveedores en el expediente de contratación de la contratación directa.

**Fuente** : Correos Electrónicos enviados desde procesos@regionsanmartin.gob.pe; y cartas emitidas por el jefe de la oficina de Logística, adjuntas en el expediente de contratación. **(Apéndice n.° 33)**

**Elaborado por:** Comisión de Control.

De los dos (2) cuadros precedentes, se puede advertir que, en el expediente de contratación de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, se adjunta documentación de las invitaciones realizadas a quince (15) empresas para que presenten sus ofertas para la citada contratación, las cuales se realizaron mediante el correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe **(Apéndice n.° 33)** siendo que de la verificación en el buscador de proveedores del Estado[14], se advirtió que tres (3) empresas invitadas no

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN Órgano de Control Institucional

[14] URL: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

cuentan con experiencia relacionada al objeto de la contratación; así como, tampoco en obras similares requeridas en las bases de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, hay cuatro (4) empresas invitadas que tienen experiencia en obras iguales o similares al objeto de la contratación, pero, que no acreditan experiencia igual o mayor al valor referencial de S/ 605 886,59, establecido en las bases de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.° 32)**; no obstante a que, en el artículo 102° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se señala que la Entidad en un proceso de contratación directa invita a un solo proveedor, el cual debe cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases.

Asimismo, de la verificación a la información registrada en el "buscador de proveedores del Estado", se advierte que el correo electrónico de la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC es **"cycopsac@gmail.com"**, sin embargo, la entidad mediante correo procesos@regionsanmartín.gob.pe, realizó la invitación a la citada empresa para presentar su oferta para la contratación directa al correo cycopsac@hotmail.com **(Apéndice n.° 33);** evidenciándose que difiere el correo al cual se envió la invitación con el correo de la empresa registrada en esta plataforma; no obstante, esta empresa se consorció con la empresa (Planum EIRL) y conformaron el consorcio Ejecutor Puente José Pardo, a través del cual presentó su oferta; debiendo precisarse que la empresa (Planum EIRL) no fue invitada; asimismo, de la verificación de la oferta presentada por este consorcio, se advierte que en el ANEXO N° 1 de dicha oferta, se indica el correo electrónico, tal cual, se encuentra registrado en el buscador de proveedores del Estado: cycopsac@gmail.com; en tal sentido, la invitación a la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC, no se realizó, no obstante a ello, presentó su oferta en consorcio, y posteriormente se le adjudicó la buena pro y suscribió contrato con la Entidad, situación a continuación se puede apreciar el correo dirigido cycopsac@gmail.com, conforme en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 2**
**Correo electrónico de la empresa Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC y el correo de la invitación efectuada por la Entidad**

**Zimbra:** **procesos@regionsanmartin.gob.pe**

**INVITA A PRESENTAR OFERTA EN CONTRATACIÓN DIRECTA**

**De :** Logistica Procesos <procesos@regionsanmartin.gob.pe> vie., 14 de ago. de 2020 22:57
**Asunto :** INVITA A PRESENTAR OFERTA EN CONTRATACIÓN DIRECTA 1 ficheros adjuntos
**Para :** cycopsac@hotmail.com

Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que el Gobierno Regional San Martin, ha previsto **contratar la Ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo – en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín"**, por la suma de **S/ 605,886.59 (Seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis y 59/100 soles)**, incluido el IGV y los demás impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de las obra.

*En ese sentido, se remite adjunto al presente la **CARTA DE INVITACIÓN** para presentar su **oferta** para la contratación de la Ejecución de Obra a ejecutarse a través de una Contratación Directa en **amarco de la causal establecida en el numeral b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.***

*Dada la urgencia, su oferta debe ser presentada a **más tardar** el día lunes 17 de Agosto **del presente año hasta las 17:00 horas**, a través de Mesa de Partes u Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín – Sede Central, Sito en Calle Aeropuerto N° 150 - Moyobamba, para lo cual adjuntamos los siguientes documentos en archivo digital:*

1. *Bases de la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC-.*
1. *Expediente técnico de la Obra. "Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo – en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín".*

*Los expedientes y bases se encuentran en el siguiente link: https://m.storage.com/downloads/2b65c303afbdbb132dad859dc55095092020091503422?3f53654961c5ef4c35c0a3f99f0dc2020091503431?/bcb61*

*Atentamente,*

***Oficina de Logística***
*Gobierno Regional San Martín*

**Fuente:** Invitaciones que forman parte del expediente de contratación de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC y correo consignado en el buscador de proveedores del OSCE.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

**Imagen n.° 3**
**Correo electrónico registrado por la empresa Consultora del Oriente Peruano SAC, en la plataforma web del buscador de proveedores del Estado**


CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DEL ORIENTE PERUANO S.A.C - CYCOP S.A.C

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | EJECUTOR DE OBRA | CONSULTOR DE OBRA

RUC (*) : 20486434938

Teléfono (*) : 999935212

Email (*) : cycopsac@gmail.com

Domicilio (**) : SAN MARTIN / SAN MARTIN / TARAPOTO

**Fuente:** Buscador de proveedores del estado, URL: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20486434938

Así también, de los requerimientos de información efectuados por la Comisión de Control a los correos electrónicos de las quince (15) empresas invitadas, los cuales se encuentran en el expediente de contratación de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, se advierte que el requerimiento a la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC, al correo cycopsac@hotmail.com, no pudo ser enviado, toda vez que se recibió automáticamente un correo de Outlook **(Apéndice n.° 34)**, señalando "Undeliverable" requerimiento de información, que traducido al español, significa "imposible de entregar" o "no entregable", confirmándose que este correo no existe, por lo tanto, se concluye que esta empresa no fue invitada a presentar su propuesta; sin embargo, la citada empresa presentó su oferta consorciada con la empresa PLANUM que no fue invitada por la Entidad para participar en la contratación directa, y a quienes se les entregó la buena pro, y consecuentemente suscribieron el contrato.

Precisar, que, las invitaciones efectuadas a través de procesos@regionsanmartin.gob.pe, se realizaron el viernes 14 de agosto de 2020, y de acuerdo a la información contenida en la invitación, la oferta tenía que presentarse el día 17 de agosto de 2020, situación que coincide con el cronograma registrada en el SEACE para este procedimiento de selección **(Apéndice n.° 35)**.

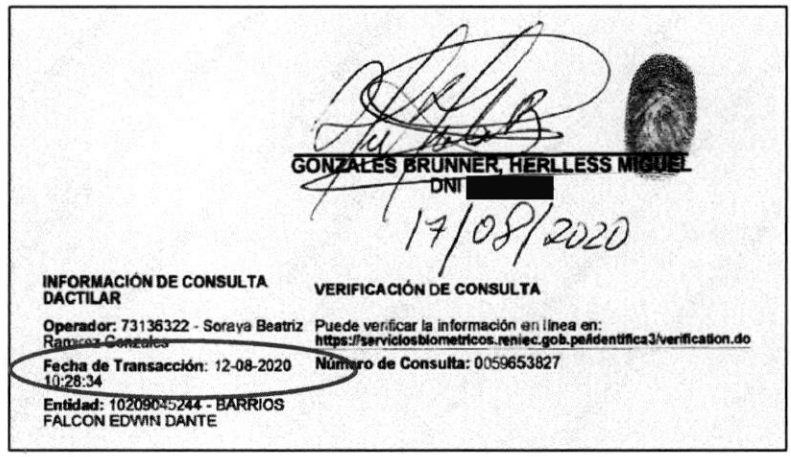
En tal sentido, queda evidenciado que las empresas consorciadas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC con RUC N° 20486434938 y Planum EIRL con RUC N° 20604817553, no fueron invitadas vía correo electrónico, por lo que no podrían haber tenido conocimiento de manera regular respecto a la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC; sin embargo, días antes de las invitaciones estas empresas tramitaron y obtuvieron el certificado de vigencia de poder, lo cual es requisito para la admisión de la oferta, es así que, el Certificado de Vigencia del poder a favor de Herlless Miguel Gonzales Brunner, en el cargo de gerente general de la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC, de 10 de agosto de 2020 (4 días antes de la invitación mediante correos electrónicos) y, el Certificado de Vigencia del poder a favor de Luis Miguel Rodríguez Rodríguez en el cargo de gerente general de la empresa PLANUM E.I.R.L. de 13 de agosto de 2020 (un (1) día antes de la invitación mediante correos electrónicos) e incluso antes que sea publicado la convocatoria de la CD N° 24-2020-GRSM/OEC, en la página del SEACE, el 13 de agosto de 2020 a las 21:16 horas **(Apéndice n.° 35)**

De igual manera, en el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO de 17 de agosto de 2024, que forma parte de la oferta **(Apéndice n.° 36)**, se encuentra legalizada; no obstante, se advierte que la legalización de la firma del señor Herlless Miguel Gonzales Brunner con DNI N° [redacted] que tiene adjunto el documento de consulta dactilar del servicio de autenticación e identificación biométrica a través de la Notaría Barrios Falcón

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Edwin Dante, cuya fecha de transacción fue el 12 de agosto de 2020 a horas: 10:28:34; es decir, dos (2) días antes de la convocatoria de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 4**
**Servicio de autenticación e identificación biométrica del señor Herlless Miguel Gonzales Brunner**




**Fuente:** Anexo n.° 5 de la oferta del Consorcio Ejecutor Puente José Pardo

Cabe señalar, que la presentación de ofertas según cronograma de esta contratación directa **(apéndice n.° 35)**, se realizó luego de catorce (14) meses y veintinueve (29) días del sismo (26 de mayo de 2019), y, cuatro (4) meses y veintisiete (27) días de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 100-2019 PCM y sus respectivas prórrogas[15]; según se advierte en el reporte de "Presentación de ofertas" publicado en el SEACE, el 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, presentaron sus ofertas las siguientes empresas y consorcios:

**Cuadro n.° 5**
**Empresas invitadas y no invitadas que presentaron Ofertas para la CD N° 024-2020-GRSM/OEC**

| N° | Presentación de oferta | Empresa invitada | Empresa no invitada | Fecha y hora de presentación | Forma de presentación | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Ejecutor Puente José Pardo *(integrado por Constructora y Consultora del Oriente Peruano S.A:C – CYCOP S.A.C con RUC N° 20486434938 y PLANUM E.I.R.L. con RUC N° 20604817553).* | Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC | Planum E.I.R.L. | **17/08/2020 18:45.00** | **Presencial** | **539 054,25 sin IGV** |
| 2 | Consorcio Iquitos *(integrado por CONTRATISTAS & CONSULTORES FABRIZZIO E.I.R.L. con RUC N° 20541157922 y EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JEA E.I.R.L. con RUC N° 20603944268)* | Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea EIRL | Contratistas & consultores Fabrizzio E.I.R.L. | **17/08/2020 18:45:00** | **Presencial** | **513 463,21 sin IGV** |

**Fuente** : "Presentación de ofertas" publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 37)** y, Acta de adjudicación de la contratación directa n.° 024-2020-GRSM/OEC (número de acta - 001-2020-C.D.024-2020-GRSM/OEC. **(Apéndice n.° 38)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[15] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 005-2020-PCM de 16 de enero de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, siendo el último día de prórroga el 23 de marzo de 2020.

### 3.4.2. Otorgamiento de la Buena Pro

Luego, de quince (15) meses del sismo, y, cuatro (4) meses y veintiocho (28) días de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.º 100-2019 PCM y sus respectivas prórrogas[16]; a través del Acta de Adjudicación de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo[17] **(Apéndice n.° 39)**; finalmente, el adjudicado firmó el contrato n.° 061-2020-GRSM/GGR de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, con el Gobierno Regional de San Martín, por un importe de S/ 539 054,25.

Ahora, en relación al procedimiento de CD Nº 024-2020-GRSM/OEC antes detallado; en primer lugar[18], se debe tener en cuenta que, el artículo 76º[19] de la Constitución Política del Perú señala que la ejecución de obras y la adquisición de suministros, con utilización de fondos o recursos públicos, se ejecutan obligatoriamente *"por contrata y licitación pública"*, así como también la adquisición o enajenación de bienes, en tanto que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hacen por *"concurso público"*. Adicionalmente, la mencionada norma prescribe que, por ley, se establecerá el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Por su parte[20], el Tribunal Constitucional ha precisado que *"La función constitucional de esta* disposición *es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."*[21]

Por tanto, como se desprende[22] del artículo 76º de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrolla este precepto constitucional.

En relación a ello, se advierte que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia, conforme lo establece el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

16 De acuerdo al Decreto Supremo n.° 005-2020-PCM de 16 de enero de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, siendo el último día de prórroga el 23 de marzo de 2020.

17 Integrado por Constructora y Consultora del Oriente Peruano S.A:C – CYCOP S.A.C con RUC N° 20486434938 y PLANUM E.I.R.L. con RUC N° 20604817553.

18 OPINIÓN Nº 131-2020/DTN de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y OPINIÓN Nº 055-2019/DTN de 9 de abril de 2019. **(Apéndice n.° 42).**

19 *"Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública*
*Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*

20 OPINIÓN N° 131-2020/DTN de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y OPINIÓN Nº 055-2019/DTN de 9 de abril de 2019. **(Apéndice n.° 42).**

21 Fundamento 12 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004, que se señala en la opinión n.° 055-2019/DTN y 131-2020/DTN.

22 OPINIÓN N° 131-2020/DTN de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y OPINIÓN Nº 055-2019/DTN de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42).**

13 de marzo de 2019[23], el cual se detalla:

*"**Artículo 27.- Contrataciones Directas***

*27.1 **Excepcionalmente,** las Entidades **pueden contratar directamente con un determinado proveedor** en los siguientes supuestos:*

*a) (...)*

*b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*

**(Subrayado y énfasis agregado).**

En concordancia con el artículo 27º antes detallado, el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100º del Reglamento[24] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", establece que, en situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, conforme se detalla:

***"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***

***La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos** del artículo 27 de la Ley **bajo las condiciones** que a continuación se indican:*

*a) (...).*

***b) Situación de Emergencia***

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*b.1.) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

*(...)*

*En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata** los bienes, servicios en general, consultorías u **obras estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como **para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma**. Como máximo, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o **del inicio de la ejecución de la obra**, la **Entidad regulariza** aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el **informe o los informes que contienen el sustento técnico legal** de la Contratación Directa, **la resolución o acuerdo que la aprueba**, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

*Realizada la Contratación Directa, **la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no califican como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente**. Cuando no corresponda realizar un procedimiento*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[23] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[24] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

*de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico de la Contratación Directa.* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Asimismo, según el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente un Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de grave circunstancias que afecten la vida de la Nación. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta (60) días. Su prorroga requiere nuevo decreto.

Es así que, ante la declaratoria del estado de emergencia, en el marco del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, por ocurrencia de desastres o peligro inminente, la entidad puede ejecutar inversiones por Rehabilitación en Infraestructura y de Reposición. En estos casos, la Unidad Formuladora (UF) de la Entidad debe registrar y aprobar las IOARR[25] de emergencia en el Banco de Inversiones, como sucedió en el presente caso, la entidad mediante el Formato N° 07-E Registro de IOARR **(Apéndice n.° 8)**, registró la inversión para la reparación de puente vehicular José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín y modalidad de ejecución por administración indirecta – por contrata.

Ahora bien, se debe precisar que el Estado de Emergencia[26] es una decisión de carácter general del Estado y la situación de emergencia es una decisión que asume la entidad pública, con base a un Estado de emergencia general, donde se intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. Al ser supuestos distintos[27], la situación de emergencia no requiere necesariamente la declaración del Estado de Emergencia, ni exime a las entidades de realizar el examen correspondiente, a fin de determinar bajo criterios técnicos, que contrataciones (objetos, cantidad y plazo, entre otros aspectos) pueden realizar.

En tal sentido, mediante la declaración del estado de emergencia, como ocurrió en el presente caso, mediante la emisión de los Decretos Supremos n.°s 100-2019-PCM, se autorizó a la Entidad a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en estudios técnicos de las entidades competentes; y conforme a lo señalado precedentemente los citados decretos no habilitaron a la Entidad a contratar la ejecución de la IOARR mediante contratación directa, que si bien los decretos supremos se fueron prorrogando a solicitud del titular del Gobierno Regional, esto no debió ser considerado como sustento para realizar la contratación directa, toda vez que, dichas ampliaciones o prorrogas fue para obtener el financiamiento de las IOARR, que eran necesarias para atender los requerimientos generados por efecto del sismo.

Por tanto, conforme se señala en el marco legal antes expuesto, excepcionalmente y solo

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[25] Según Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema de Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", una IOARR es una inversión de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; así como una intervención puntual de baja complejidad sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, aun cuando ésta exhiba un déficit respecto a la capacidad óptima en términos de los niveles de servicios que debe cumplir y que sus factores de producción no cumpla con los estándares de calidad correspondiente; así como, contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de accesos a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad (Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR / 2023).

[26] Fundamento de Derecho Decimosexto de la Casación n.° 1855-2019 **(Apéndice n.° 43)**

[27] Fundamento de Derecho Decimoséptimo de la Casación n.° 1855-2019. **(Apéndice n.° 43)**

cuando se configure situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, la Entidad puede contratar directamente de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento catastrófico, en el presente caso por el sismo; por lo que, si la ejecución de las "Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición" (IOARR) hubieran calificado como estrictamente necesario, la entidad debió realizar la contratación directa de manera inmediata, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del sismo sin sujetarse a los requisitos formales del Reglamento, toda vez que a la Entidad se le otorga la facultad de luego de iniciar la ejecución de la obra, regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, conforme lo establece el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento[28], así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

Lo cual significa, que para que se configure la contratación directa de las IOARR, se debió contratar de forma inmediata[29] de sucedido el sismo, *"enseguida"*, *"sin demoras"*, *"sin tardanzas"* para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo. Además de ello, se debió contratar lo estrictamente necesario[30], es decir para que se configure la contratación directa de las IOARR estrictamente *"indispensables"* y estrictamente *"imprescindibles"* para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del sismo; y conforme señala el último párrafo del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado[31], y realizada la contratación directa de lo estrictamente necesario para la atención y prevención del evento catastrófico, la entidad debe contratar los demás que se requiera que no haya calificado como estrictamente necesario, es decir, la contratación de las empresas para la ejecución de las IOARR, se debió realizar por contrata, bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada.

En ese sentido, conforme se detalla en el cuadro[32] adjunto al Informe Técnico n.° 001-2019-GRSM/ORSDENA[33] de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.°4)** que sustenta la prórroga de la declaratoria del Estado de emergencia, se advierte que, al contrario de la contratación de las IOARR, se realizaron actividades y tareas que se configuran en bienes,

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[28] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; establece:
***"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas***
*(...).*
*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, **acuerdo de Consejo Regional**, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal,** en el informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad** y **procedencia de la Contratación Directa**".* **Subrayado y énfasis agregado).**

[29] Según el diccionario de la Real Academia Española, define inmediato o inmediata como: *"1. adj. **Contiguo** o muy cercano a algo o alguien. Sin.: contiguo, **aledaño,** colindante, cercano, próximo, vecino, adjunto, seguido. 2. adj. Que **sucede enseguida**, **sin tardanza**. Sin.: **inminente**, urgente, rápido, presto, veloz"* **Subrayado y énfasis agregado).**
(https://dle.rae.es/inmediato)

[30] Según el diccionario de la Real Academia Española define necesario o necesaria como: *"1. adj. Dicho de una persona o una **cosa: Que hace falta indispensablemente para algo**. Sin.: **imprescindible, indispensable**, imperioso, obligatorio, inexcusable. 2. adj. Que forzosa o **inevitablemente ha de ser** o suceder."* **(Subrayado y énfasis agregado).**
(https://dle.rae.es/necesario )

[31] **Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**
*"(...)*
*Realizada la Contratación Directa, la entidad contrata lo demás que requiera para la realización de actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias (...)".*

[32] Denominado: "INFORME DEL AVANCE DE EMERGENCIA DE SISMO OCURRIDO EL 26/05/2019 EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN LAS CUALES AFECTO A LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN, LAMAS Y BELLAVISTA LAS CUALES ESTAN CONSIDERADO EN EL DECRETO SUPREMO Nº 100-2019-PCM Y EN LOS DISTRITOS DE SHAMBUYACU Y TINGO DE PONASA CON EL DECRETO SUPREMO Nº 108-2019-PCM"

[33] Informe Técnico adjunto al Oficio n.° 256-2019-GRSM/GR de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, por el cual el Gobernador Regional de San Martin, solicitó la prórroga del Estado de Emergencia, declarado con Decreto Supremo n.° 100-2019-PCM.

servicios en general, consultorías y obras estrictamente necesarios, aquellos que tienen por finalidad atender los requerimientos generados como consecuencia del sismo de forma inmediata de ocurrido este evento; como por ejemplo: veinticinco (25) aulas prefabricadas, las que se detallan en la fila: "Evaluación", columna: "Resultados Específicos", del sector "Educación", que específicamente indica que se solicitaron veinticinco (25) aulas prefabricadas, así mismo, veinticinco (25) aulas en espacios alternos, que se especifican en la fila "Acceso y Ambiente de Aprendizaje" y en su columna corresponde "Resultados Específicos", del sector "educación", en el cual se menciona que se acondicionaron veinticinco (25) aulas en espacios alternos. Entonces, como se puede observar, las aulas prefabricadas y las aulas acondicionada en espacios alternos, se configuran como bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia del sismo, y que se adquirió de manera inmediata, y no después de más un año, como ocurrió con la contratación de las IOARR.

Además, en el mismo sentido, al contrario de las IOARR, se configuran como bienes, servicios en general, consultorías y obras estrictamente necesarios aquellos tienen por finalidad atender los requerimientos generados como consecuencia del sismo de forma inmediata de ocurrido este evento; como, por ejemplo: colchones, sabanas, calaminas, entre otros bienes de ayuda humanitaria, que conforme la carta n.° 066-2024-GRSM/ORSDENA de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional San Martín, se proporcionó a esta Comisión de Control el PEDIDO-COMPROBANTE DE SALIDA Nº 049, entregaron al Jefe de la Oficina de defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Pablo, bienes de ayuda humanitaria para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del sismo.

En ese sentido, si bien es cierto que, ante la necesidad urgente por los efectos ocasionados por evento catastrófico, no permite realizar una contratación normal; sin embargo, en el expediente de contratación no se advierte que en el marco legal de la contratación directa se haya iniciado de manera inmediata la ejecución de la IOARR, para la reparación de puente; toda vez que, se realizó el procedimiento de contratación directa como si se tratara de otro supuesto de excepción establecido en las normas de contrataciones, tal como, por desabastecimiento, es decir no se advierte que la aprobación de la contratación directa por el Consejo Regional los actos preparatorios y firma de contrato se hayan efectuado en vías de regularización dentro del plazo fijado por ley, sino por el contrario, en el informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, el informe legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera y el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, fueron emitidos previamente a la aprobación de la contratación directa.

Más aún, si conforme en el numeral 3. Antecedentes y Justificación de la "Memoria Descriptiva" del expediente técnico de este IOARR **(Apéndice n.° 45)**, se señala que el sismo suscitado el 26 de mayo de 2019 provocó la inclinación de la estructura del puente vehicular pero los pobladores de la zona vienen circulando de manera normal a pesar del riesgo, es decir, el puente seguía en funcionamiento después de este evento sísmico, así también, se manifiesta que es la ruta más corta que comunica a la localidad con la carretera que va desde San José de Sisa a Bellavista, dándose a entender que se contaba con otra ruta que comunica a esta localidad con la carretera de San José de Sisa – Bellavista; por lo que la contratación del contratista para la ejecución de esta IOARR, se debió realizar mediante un procedimiento de selección bajo la modalidad Adjudicación Directa.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Así también, de conformidad con el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la configuración de la causal de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, la Entidad excepcionalmente puede contratar directamente con un determinado proveedor, así como, puede ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, y posteriormente, regularizar las actuaciones preparatorias del expediente administrativo, el informe o los informes que contienen el sustento técnico y legal de la contratación directa. De la disposición citada, se desprende que la causal de exoneración por situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas como consecuencia del acontecimiento, situación o peligro que determinó la configuración de esta causal, a fin de obtener los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento catastrófico o prevenir sus consecuencias.

Sin embargo, en el caso concreto, en lugar de realizar un proceso de selección para la reparación del puente Vehicular José Pardo, afectada por el evento catastrófico, se realizó una contratación directa como IOARR, y la situación de emergencia que se señaló en el informe técnico y legal fue el acontecimiento catastrófico - movimiento telúrico de magnitud 7.5 grados en la escala de Richter - ocurrido el 26 de mayo de 2019 (Justificación de la necesidad), y para calificar como urgente la atención del requerimiento y efectuar la Contratación Directa, tomaron en consideración el tiempo que tomaría ejecutar la contratación a través de un procedimiento de selección en condiciones normales; los efectos generados por el sismo.

En relación al tiempo que tomaría ejecutar la contratación para un procedimiento de selección en condiciones normales, no puede considerarse como sustento para calificar como urgente el requerimiento y efectuar la contratación directa en agosto de 2020, más aún si los efectos del evento catastrófico ocurrieron en mayo de 2019 (más de un año del inicio de la contratación), hecho que evidencia que la contratación directa para ejecutar los proyectos de inversión, no fue de manera inmediata y por lo tanto no calificaron como urgentes.

De lo expuesto, tanto el sustento técnico y legal debe contener la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, es decir la Entidad debe sustentar que se contrató la reparación del puente José Pardo, de forma inmediata de sucedido el acontecimiento catastrófico (el sismo) para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo; además, la Entidad debió sustentar que en la ejecución de la renovación del puente José Pardo, fue lo estrictamente necesario para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del sismo de manera inmediata, conforme las condiciones que se establece en el artículo 100º del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, conforme se ha expuesto precedentemente, los funcionarios responsables no sustentaron técnica y ni legalmente la contratación directa, porque la ejecución de la IOARR no calificaron como lo estrictamente necesario para atender los requerimientos ocasionados por el sismo, por lo que, debieron realizar la contratación mediante la modalidad de adjudicación simplificada.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

No obstante, lo establecido en las normas Constitucionales y de Contrataciones del Estado, se advirtió, que el informe n.° 70-2020-GRSM/OL[34] de 20 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 26)** denominado: "*Justificación técnica para ejecutar* Contratación *Directa en el marco de la causal de Situación de Emergencia, por acontecimiento catastrófico*",

[34] El Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, es el informe técnico, conforme se corrobora en la sección de: "Ver documentos del procedimiento", de la página web del SEACE en donde está publicado el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 022-022-2020-GRSM/OEC **(Apéndice n.°46).**

emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, no se advierte que el citado funcionario sustente el inicio de la ejecución inmediata de las obras, ni la procedencia de la contratación directa en vías de regularización, a fin de atender los requerimientos por los efectos del acontecimiento catastrófico, contrario a ello, se advierte que opinó por la procedencia de la contratación directa pese a no configurarse el supuesto de "Situación de Emergencia" por no cumplirse la condiciones de la misma, situación que evidencia la transgresión del marco legal, conforme se detalla:

***"2.2. Procedencia de la contratación directa***

*Para llevar a cabo la Contratación Directa se cuenta con la siguiente base legal.*

*(...)*

***2.2.4.*** *El artículo 100 del Reglamento, indica que una entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, que se describen a continuación:*

*a. Contratación entre Entidades*
*b.* ***Situación de Emergencia***
*(...)*

*Con respecto a la situación de emergencia, el literal b), del mencionado artículo establece lo siguiente: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

***b.1) Acontecimientos catastróficos,*** *que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
***(...)"***

***2.2.5.*** *Por otro lado, el artículo 100 del Reglamento, indica que, en una situación de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximos a producirse,* ***como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido****, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

*Al respecto el OSCE, a través del Oficio Nº D000456-2019-OSCE-DTN, ha precisado que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido de manera clara, las condiciones y los supuestos para que se configure la causal de situación de emergencia que habilita a la Entidad a contratar directamente y de manera inmediata, los bienes (...) u obras estrictamente necesarias (...)* ***para entender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.*** *(...)*

***2.2.6.*** *Por lo antes descrito, esta dependencia advierte que la Ley de Contrataciones y su Reglamento, facultan a las Entidades, ejecutar Contrataciones Directas enmarcadas en la causal de situación de Emergencia con la finalidad de atender* ***las necesidades que surgieron como consecuencia directa*** *de los* ***eventos catastróficos****. En ese sentido, para esta dependencia resulta procedente de llevar a cabo la Contratación Directa para ejecutar las inversiones formuladas en el marco del* ***Decreto Supremo Nº 100-2019-PCM****, que* ***Declaró el Estado de Emergencia****, en los en los distritos de Sauce, La Banda De Shilcayo, Shapaja, Chazuta, Barranquita, Caynarachi, Pinto Recodo, Bellavista y San Pablo, del departamento de San Martín (...)".*

Conforme se puede observar, mediante el informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, numeral 2.2.6., el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, únicamente informó que para su dependencia resultó procedente llevar a cabo la Contratación Directa, señalando que al amparo de la normas detallada en los numerales 2.2.4 y 2.2.5, se facultan a las Entidades a ejecutar contrataciones directas bajo el supuesto de situación de emergencia por evento

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

catastrófico con la finalidad de atender las necesidades que surgieron como consecuencia directa de este, como si solo el hecho de la ocurrencia del sismo, facultara a las Entidades a contratar directamente en cualquier momento, desnaturalizando la excepción de la contratación; sustrayendo del análisis de la procedencia de la contratación directa, que la mencionada obra IOARR debió contratar de forma inmediata de sucedido el sismo, lo estrictamente necesario para atender el requerimiento generados como consecuencia directa del mismo.

En ese sentido, al haberse invocado en el citado informe, la causal de situación de emergencia por evento catastrófico, la Entidad previamente a la emisión del informe técnico, debió dar inicio de manera inmediata a la ejecución de la mencionada obra IOARR, y regularizar entre otros, el sustento de la procedencia de la contratación directa, con la emisión del informe técnico y legal, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento.

Así también, a pesar que en el numeral 2.2.5. del citado informe, al citar el artículo 100º del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, detalla las condiciones para procedencia de la Contratación Directa; máxime, si además en el mismo numeral cita lo precisado por el OSCE a través del Oficio n.º D000456-2019-OSCE-DTN **(Apéndice n.° 47)**, que le indica que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido de manera clara las condiciones y los supuestos para que se configure la causal de situación de emergencia que habilita a la Entidad a contratar directamente, el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, señala como justificación para la contratación directa lo siguiente.

***"2.3. La justificación para atender de manera inmediata la necesidad.***

*Para calificar como urgente la atención del requerimiento y efectuar la contratación Directa, se tiene en consideración el tiempo que tomaría ejecutar la contratación a través de un procedimiento de selección en condiciones normales y los efectos generados por el sismo ocurrido el 26 de mayo del año 2019.*

***2.3.1.*** *Con respecto al tiempo que tomaría ejecutar la contratación a través de un procedimiento de selección normal, se advierte que, por su monto, sumando todos los ítems* ***(S/ 605,886.59)****, corresponde ejecutarse a través de una* ***Adjudicación Simplificada*** *cuyo proceso hasta la firma del contrato en el GORESAM toma aproximadamente* ***47*** *días hábiles (…).*

*De seguir el procedimiento de contratación a través de una Adjudicación Simplificada, se tiene como fecha probable para firmar el contrato el* ***18/09/2020****, porque en la mencionada fecha, se cumple los* ***47 días hábiles*** *(…), contando los días a partir del 15/07/2020 por que el 14/07/2020, se recibió la subsanación de los requerimientos.*

*Teniendo en cuanta| que el OSCE, ha indicado que la Contratación Directa por situación de emergencia es una herramienta cuyo uso* ***no se circunscribe únicamente a la atención de las necesidades vinculadas a la prevención o atención de las situaciones previstas en el literal b), del artículo 27 de la Ley****, sino también se aplica, conforme señala el reglamento,* ***para atender las necesidades que surjan como consecuencia directa del evento producido****, contratar la ejecución de las obras a través de una Adjudicación Simplificada, no resulta eficiente, toda vez que las obras estarían culminando en diciembre del año 2020.*

*(…)*

***2.3.3.*** *Los efectos del sismo acaecido el 26 de mayo del 2019, junto al tiempo que toma llevar a cabo una Adjudicación Simplificada y la necesidad de reparar de inmediato el puente con el fin de garantizar la seguridad de la población que lo utiliza a pesar del riesgo que significan los daños causados por el sismo del 26 de mayo del 2019,* ***Justifican la atención inmediata la necesidad.*** *Cada día que el puente se encuentra sin reparación, es un riesgo para la población que lo utiliza.*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

En relación, al numeral 2.3.1. del Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, se advierte que, pretende justificar la atención de manera inmediata la necesidad, señalando que la contratación de esta IOARR a través de un procedimiento de selección normal, correspondería ejecutarse una adjudicación simplificada, que tomaría 47 días hábiles, sin sustentar, si la contratación que se realizó de forma inmediata de sucedido el sismo para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo; ya que, como es evidente, la Entidad no ha contratado inmediatamente la reparación por lo ocurrido en el sismo de 26 de mayo de 2019, para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del mismo. Puesto que, a la emisión de su Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, había transcurrido, alrededor de catorce (14) meses desde la ocurrencia del sismo, lo que obviamente indica que la contratación directa de la obra IOARR en mención no se realizó inmediatamente para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del sismo; por lo que no se configuraba la contratación de la obra IOARR bajo la modalidad de la contratación directa, debiéndose haberse realizado bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada.

También en el numeral 2.3.1. del Informe n.° 70-2020-GRSM/OL **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, señala que, si se realiza una Adjudicación Simplificada, se estaría firmando el contrato el 18 de setiembre de 2020, lo cual es irrelevante en el análisis de la configuración de la Contratación Directa, ya que, lo que tiene que sustentar es la contratación de manera inmediata de la obra estrictamente necesaria, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento catastrófico (sismo); Pero, para poner en perspectiva lo señalado por el Jefe de Oficina de Logística, una vez efectuado la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, el 3 de setiembre de 2020, la Entidad y el representante común del Consorcio Ejecutor Puente José Pardo, firmaron el contrato n.° 061-2020-GRSM GGR **(Apéndice n.° 40)**; evidenciándose que, solo hay una diferencia de once (11) días hábiles entre la fecha del contrato suscrito y la fecha prevista para la suscripción del contrato en el desarrollo normal de una Adjudicación Simplificada, según el plazos calculado por el referido funcionario.

Igualmente, el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, en el numeral 2.3.3. del Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, señala la necesidad de reparar de inmediato el puente con el fin de garantizar la seguridad de la población que lo utiliza para pasar por los daños causados por el sismo de 26 de mayo de 2019 y que es un riesgo para la población y debido al tiempo que se tomaría en realizar una adjudicación simplificada, siendo no válida esta justificación para la exoneración de la adjudicación simplificada por el tiempo transcurrido desde el movimiento sísmico suscitado en mayo de 2019.

Por otro lado, habiendo trascurrido catorce (14) meses, de la ocurrencia del sismo hasta la emisión del informe n.° 70-2020-GRSM/OL **(Apéndice n.° 26)**, y que en este transcurso de tiempo no se generado alguna situación que haya generado daños, afectando o poniendo en grave peligro a la población, el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, no sustentó, si la contratación de la obra IOARR, se realizó de forma inmediata de sucedido el sismo para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo; como es evidente, la Entidad no contrató inmediatamente la ejecución de la obra IOARR, luego de ocurrido el sismo, para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del mismo debido que, a la emisión de su Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, había transcurrido, alrededor de catorce (14) meses desde la ocurrencia del sismo, lo que notoriamente indica que la contratación directa de la mencionada obra IOARR, no se realizó de manera

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

inmediata.

En consecuencia, se advierte que, el Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, no sustentó que la Entidad a través de contratación directa, contrate la IOARR: *"Reparación de Puente; en el (La) Puente Vehicular José Pardo – en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín"*, para atender el requerimiento generado como consecuencia directa del sismo, por lo que, la Contratación Directa n.° 24-2020-GRSM/OEC, devino en improcedente, al no configurar la condición de inmediatez para contratar lo estrictamente necesario, transgrediendo con esta acción lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento[35] de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que en situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; y transgrediendo además, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Coadyuvando, con esta acción a que, la contratación de la IOARR no se lleve a cabo a través de una Adjudicación Simplificada, que era el procedimiento de selección que correspondía al tener un valor referencial de S/ 605 886,59, incluido IGV; transgrediendo con esta acción, lo exigido por el artículo 23°[36] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece, que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los consultores individuales; así como, para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público; así mismo, infringió también, el artículo 18°[37] del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado con el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019, el cual decreta, que el procedimiento de selección por adjudicación simplificada se aplica a la contratación de obras si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (un millón ochocientos mil y 00/100 soles).

Contrario, a lo decretado por estas normas, el jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, a través del Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, opinó favorablemente, para que la contratación se llevara a cabo mediante una Contratación Directa a través de únicamente la invitación a determinados proveedores para que se adjudique la ejecución de obra IOARR: *"Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista Departamento San Martín"*. Infringiendo con ello, además, los literales a) y e) del artículo 2°[38] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[35] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

[36] ***"Artículo 23. Adjudicación simplificada.***
*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.*

[37] ***"Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección***
*Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:*
*a) Contratación de obras:*
*(...)*
*- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)"*

[38] ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, debido a que, restringió con ello la libertad de concurrencia, limitando la participación de proveedores en los procesos de contratación, así como, además restringió la competencia efectiva, debido a que solo se invitaron a determinados proveedores para que presenten su oferta para adjudicarse la contratación directa.

Si bien, realizaron la contratación de la mencionada IOARR mediante la contratación directa, e invitaron a quince (15) proveedores, sin embargo, el tiempo transcurrido desde la invitación, realizada el 14 de agosto de 2020, hasta la fecha señalada para la presentación de propuestas, 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, también fue restrictivo, ya que, solo existía tres (03) días calendario para tomar conocimiento de la contratación directa y elaborar una oferta para su presentación.

Es preciso indicar que, en una adjudicación simplificada, según los literales a, b y c, del artículo 89º del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el plazo mínimo para formular consultas y observaciones para el caso de ejecución de obras, es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días y la presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, quedando las otras etapas a consideración de la Entidad.

Esta limitación a la participación de proveedores invitados y la restricción a la competencia efectiva, por la no ejecución de una adjudicación simplificada, se puede advertir, en la cantidad de postores que presentaron sus ofertas, ya que, conforme se observa en el cuadro n.° 5, solo dos (2) consorcios presentaron sus ofertas, cada uno conformado con una (1) empresa invitada[39] y una (1) empresa que no fue invitada.

Además, conforme al Acuerdo Regional N° 37-2020-GRSM-CR **(Apéndice n.° 31)** y el numeral 43.2 del artículo 43º[40] del Reglamento[41] de la Ley de Contrataciones del Estado, se facultó al jefe de la Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta, realizar todo el procedimiento de Contratación Directa de la IOARR, quien realizó dicho procedimiento y estuvo a cargo hasta la firma del contrato. Sin embargo, se debe señalar que, de haberse llevado el procedimiento de selección de la obra IOARR a través de una Adjudicación Simplificada, la responsabilidad de realizar el procedimiento de selección hubiera recaído sobre un comité de selección, conforme lo establece el numeral 43.2 artículo 43º del

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
*(...)*
*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"*

39 La invitación se realizó a la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC, mediante correo "cycopsac@hotmail.com", siendo el correo señalado en la plataforma de buscador de proveedores "cycopsac@gmail.com", situación que se detalla en páginas más adelante.

40 "***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
*43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección"*

41 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

Reglamento[42] de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la facultad de realizar el procedimiento de selección.

Así mismo, a pesar de lo establecido en las normas Constitucionales y en las de Contrataciones del Estado, se advirtió, que el informe legal n.° 403-GRSM/ORAL[43] **(Apéndice n.° 27)**, *"Opinión legal para aprobación de contratación directa mediante Acuerdo del Consejo Regional de San Martín"*, de 22 de julio 2020, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quien, no sustenta, la procedencia de la contratación directa, conforme se detalla:

*"2. **ANÁLISIS:***

*(...)*

**2.4.** *El literal b., del numeral 27.1., del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley") establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*

*En el presente caso, se advierte que la Ley de Contrataciones y su Reglamento, facultan a las Entidades ejecutar contrataciones directas enmarcadas en la causal de situación de emergencia con la finalidad de atender las necesidades que surgieron como consecuencia directa de los eventos catastróficos. En este sentido, resulta procedente llevar a cabo la contratación directa para ejecutar las inversiones formuladas en el marco del Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, que declaró el estado de emergencia en los Distritos de Sauce, La Banda de Shilcayo, Shapaja, Chazuta, Barranquita, Caynarachi, Pinto Recodo, Bellavista y San Pablo del Departamento de San Martín para que se ejecuten las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución. (...).*

**2.5.** *Por su parte, el literal b., del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento"), señala que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[42] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

[43] El informe legal n.° 403-GRSM-ORAL de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, es el informe legal, conforme se corrobora en la sección de: "Ver documentos del procedimiento", de la página web del SEACE en donde está publicado el procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 022-022-2020-GRSM/OEC.

*directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)".*

**2.6.** *Asimismo, el numeral 101.2., del Artículo 101° del Reglamento, establece que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".*

**2.7.** *En virtud de lo expuesto, en el presente caso se cuenta con la opinión favorable del Órgano encargado de las Contrataciones, el cual mediante Informe N° 70-2020-GRSM/OL justifica la necesidad y procedencia de la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Reparación de Puente; en el (la) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 59/100 Soles), siendo así, corresponde emitir opinión favorable para la aprobación de la contratación directa sustentado en el literal b., del numeral 27.1., del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y en las condiciones previstas en los literales b.1., b.3., y b.4., del Artículo 100° del Reglamento de la Ley, debiendo remitirse al Consejo Regional San Martín para su aprobación conforme a lo señalado en el numeral 27.2., del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

***III. OPINIÓN:***

*Por las razones expuestas esta Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la emisión de un Acuerdo Regional que apruebe la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC, que tiene como objeto la ejecución de la Obra: "Reparación de Puente; en el (la) Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín" por la suma de S/ 605,886.59 (Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 59/100 Soles) para la ejecución de la reparación del Puente Vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Departamento San Martín, en el marco de la situación de emergencia y que tiene como finalidad atender las necesidades que surgen como consecuencia directa de eventos catastróficos, debiendo proseguirse con el trámite correspondiente y remitiéndose al Consejo Regional San Martín para la emisión del Acuerdo de Consejo".*

Entonces, conforme se puede observar, en los numerales 2.4 y 2.5. de dicho informe legal, únicamente detalla normas de Contrataciones del Estado y normas por las cuales se declaró el estado de emergencia; y, en el numeral 2.7 y 3. Opinión, del informe legal, solo se limita a emitir opinión favorable para la aprobación de la contratación directa. Obviando en su informe el análisis de la procedencia de la contratación directa de que la obra IOARR se debe contratar de forma inmediata de sucedido el sismo, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del mismo; así como, también no analiza, de que en la obra IOARR se debe ejecutar lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del sismo.

En consecuencia, se advierte que, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, emite el informe legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual opina favorablemente para la aprobación de la contratación directa, a pesar que el marco legal que declaró el Estado de Emergencia por desastre no estaba vigente, y las acciones tomadas por la Entidad de contratar de manera directa ya no eran oportunas por haber transcurrido quince (15) meses del acontecimiento catastrófico (sismo); y, cuatro (4) meses y veintiocho (28) días de la culminación del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 100-2019 PCM y sus

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

respectivas prórrogas; así como, no sustenta que la Entidad contrate la obra IOARR bajo la modalidad de contratación directa, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del sismo, por lo que, la Contratación Directa de la obra IOARR devenía en improcedente, al no configurar la condición de inmediatez para contratar lo estrictamente necesario, transgrediendo con esta acción lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100º del Reglamento[44] de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que en situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y transgrediendo, además, el numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Coadyuvando con esta acción a que, la contratación de la IOARR "*Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín*", no se lleve a cabo a través de una Adjudicación Simplificada, que era el procedimiento de selección que correspondía al tener un valor referencial de S/ 605 886,59, incluido IGV; transgrediendo con esta acción, lo exigido por el artículo 23º[45] del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece, que la Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los consultores individuales; así como, para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público; así mismo, Infringió también, el artículo 18º[46] del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado con el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019, el cual decreta, que el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, se aplica a la contratación de obras si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (un millón ochocientos mil y 00/100 soles).

Contrario, a lo decretado en el citado marco legal, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, a través, del informe legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 27)**, opinó favorablemente, para que la contratación se llevara a cabo mediante una Contratación Directa a través de únicamente la invitación a determinados proveedores para que se adjudique la ejecución de la IOARR: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista Departamento San Martín".

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Infringiendo con ello, además, los literales a) y e) del artículo 2º[47] del Texto Único

---

44 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

45 "***Artículo 23. Adjudicación Simplificada***
*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."*

46 "***Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección***
*Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:*
*a) Contratación de obras:*
- *(...)*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)"*

47 ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, debido a que, restringió con ello la libertad de concurrencia, limitando la participación de proveedores en los procesos de contratación, así como, además restringió la competencia efectiva; debido a que solo se invitaron a determinados proveedores para que presenten su oferta para adjudicarse la contratación directa, y de que, el tiempo transcurrido desde la invitación a estos proveedores *-14 de agosto de 2020-*, hasta la presentación de propuestas *-17 de agosto de 2020-* **(Apéndice n.° 35)**, fue restrictivo, ya que, solo existía tres (3) días para tomar conocimiento a través de la página web de SEACE de la contratación directa y elaborar una oferta para su presentación.

En relación a ello, se debe indicar que, en una adjudicación simplificada, según los literales a, b y c, del artículo 89º del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el plazo mínimo para formular consultas y observaciones para el caso de ejecución de obras, es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días y la presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.

Esta limitación a la participación de proveedores y la restricción a la competencia efectiva, se puede advertir, en la cantidad de postores que presentaron oferta, ya que, conforme se observa en el cuadro n.° 5 antes descrito, solo hubo dos ofertas presentadas, se presentaron dos (2) consorcios, cada uno conformado con una (1) empresa invitada y una (1) empresa que no fue invitada.

Precisar que el valor Referencial de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC, fue de S/ 605 886,59; asimismo, el contratista presentó su oferta y suscribió contrato por S/ 539 054,25 **(Apéndice n.° 40)**; no obstante, de acuerdo a los comprobantes de pago a favor de la empresa Planum EIRL **(Apéndice n.° 48)**, para la ejecución de esta IOARR "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", se le pagó al contratista un importe total de S/ 641 104,32, evidentemente mayor al presupuesto inicial.

Por otro lado, de la consulta realizada en el portal web "Consulta RUC[48]" **(Apéndice n.° 49)** de la Superintendencia Nacional de Adunas y Administración Tributaria – SUNAT, se advierte que la empresa Planum EIRL, inició sus actividades el 6 de junio de 2019, es decir, posterior al sismo de 26 de mayo de 2019, y que de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, respecto a sus pagos realizados durante el último trimestre de 2019 al 2022, se evidencia que esta empresa realizó diversas contrataciones con el Gobierno Regional San Martín, menores a 8 UITs y dos (2) contrataciones directas (incluido el CD N° 024-2020-GRSM/OEC) lo que se detallan a continuación en una línea de tiempo y cuadro resumen de los pagos efectuados a la empresa Planum E.I.R.L.:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

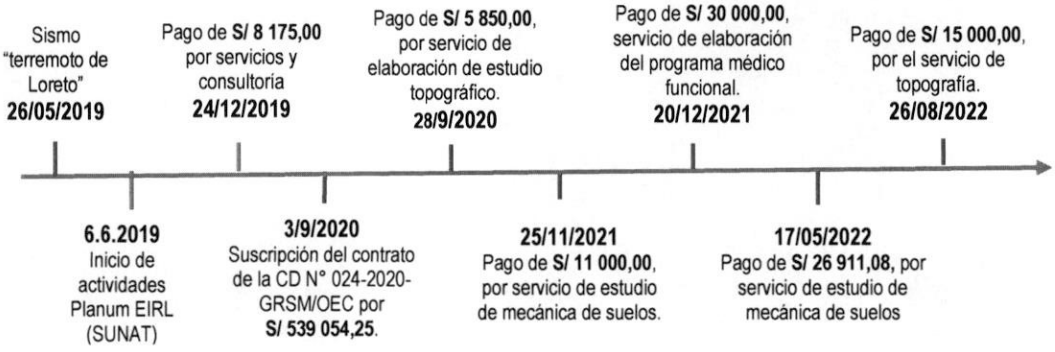
*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*(...)*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"*

[48] URL: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp




**Cuadro n.° 6**
**Pagos efectuados por la Entidad a favor de la empresa Planum EIRL, en contrataciones directas y menores a 8 UIT, desde el periodo 2019 al 2022.**

| N° | Registro SIAF | Comprobante de pago | Fecha | Detalle | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 13990 | 16733 | 24/12/2019 | Importe que se abona en cci para el pago de servicio de estudio mecánica de suelos- correspondiente al primer entregable- recibo por honorario electrónico n° e001-10. | 5 175,00 |
| 2 | 13991 | 16706 | 24/12/2019 | Importe que se abona en cci para el pago de consultoría en elaboración de estudio topográfico, o/s 6621. | 3 000,00 |
| 3 | 6261 | 10163 | 28/09/2020 | Por el giro, correspondiente al servicio especializado de elaboración de estudio topográfico del proyecto: 2474386: "Creación del servicio de disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Bajo Tumbaro del distrito de Awajun - provincia de Rioja". | 5 850,00 |
| 4 | 9522 | 12724 | 18/11/2020 | Exp n°001-2020061273 -importe que se abona en cci para el pago de trámite de pago de valorización de obra n° 01 - correspondiente al periodo del 01 al 22 de octubre de 2020, relacionada al IOARR denominado: "reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin" - fact. n°E001-23 - SGEYO-GRI | 76 913,20 |
| 5 | 9523 | 12679 | 18/11/2020 | Exp n°001-2020060746 - importe que se abona en cci para el pago de trámite de pago de valorización de obra nº01 - "Reparación de aula; en el (la) IE 0306 José Santos Chocano Gastanodi - San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin" - fact. n°E001-22 - SGEYO-GRI | 187 849,13 |
| 6 | 12128 | 367 | 06/01/2021 | Importe girado al CCI para cancelar la Fact. E001-26 para pago de valorización de obra 02 y adicional de obra 01, según memo. 5316-2020-GRSM/GRI, de la obra: Reparación de aula; en el(la) IE 0306 José Santos Chocano Gastanodi - San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin. | 310 000,00 |
| 7 | 12128 | 368 | 06/01/2021 | Importe girado al CCI para cancelar la Fact. E001-26 para pago de valorización de obra 02 y adicional de obra 01, según memo. 5316-2020-GRSM/GRI, de la obra: Reparación de aula; en el(la) ie 0306 José Santos Chocano Gastanodi - San Pablo en la localidad Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin. | 1 523,35 |
| 8 | 3440 | G-173-2021 | 16/04/2021 | Por el giro de acuerdo al Memorando n.° 1057-2021-GRSM/GRI, ni carta n.° 02-2021-consorcio ejecutor Fausa Lamista y R.G.G.R. n° 109-2021-GRSM/GGR, por la devolución de garantía de fiel cumplimiento a la empresa PLANUM E.I.R.L, factura electrónica E001-22, en conformidad a la solicitud de la devolución de retención de fiel cumplimiento del Contrato n.° 060-2019-GRSM/GGR, suscrito con el consorcio ejecutor Fausa Lamista-Planum E.I.R.L., para la ejecución de obra: "Reparación de aula; en el (la) I.E.L 0306 José Santos Chocano Gatanodi - San Pablo, distro de San Pablo, provincia de Bellavista, | 55 485,84 |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| N° | Registro SIAF | Comprobante de pago | Fecha | Detalle | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | departamento de San Martin"; según SIAF de ingreso n° 10416-C/P. g-173-2020. | |
| 9 | 12311 | G-174-174-I-2021 | 07/12/2021 | Importe girado de acuerdo a la aprobación de liquidación de contrato n° 061-2020-GRSM/GGR, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 375-2021-GRSM/GGR, memorando n° 3740-2021-GRSM/GRI, nota informativa n° 1122-2021-GRSM/GRI/SGEYO, informe n° 0087-2021-JAVS, factura e001-23 y E001-33, por la ejecución de obra: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo - en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martin", a favor del consultor: Consorcio ejecutor puente José Pardo - Planum E.I.R.L., en referencia a los ingresos SIAF n° 10417 c/p. g-174-2020 y SIAF 6145, c/p. g-174-i-2021. | 61 467.17 |
| 10 | 3916 | 5298 | 07/05/2021 | Importe que se abona en cci para el pago de saldo por liquidación de contrato n 60-2020-GRSM/GGR obra reparación de aula en el (la) ie 0306 José Santos Chocano Gastanodi - San Pablo en la localidad de Fausa Lamista, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista departamento de San Martin - Planum E.I.R.L., - fact. E001-32, exp. 001-2021758363 -SGEYO | 9 849,97 |
| 11 | 5619 | 7263 | 21/06/2021 | Exp n°001-2021649766 - importe que se abona en cci para el pago de trámite de pago de valorización de obra n°02 de la ejecución de la obra: "reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito San Pable, provincia de Bellavista, departamento de San Martin" cui 2460268 - fact. n°E001-34 - SGEYO-GRI. | 310 000,00 |
| 12 | 5619 | 7264 | 21/06/2021 | Exp n°001-2021649766 - importe que se abona en cci para el pago de trámite de pago de valorización de obra n°02 de la ejecución de la obra: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito San pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martin" cui 2460268 - fact. n° E001-34 - SGEYO-GRI. | 20 400,00 |
| 13 | 5624 | 7642 | 25/06/2021 | Importe que se abona en cci para el pago de adicional de obra n° 01 de la ejecución de obra Reparación de puente en el (la) Puente Vehicular Jose Pardo - en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martin - Planum E.I.R.L, - fact. E001-33, exp. 001-2021952327 –SGEYO. | 68 055.64 |
| 14 | 7004 | 9465 | 04/08/2021 | Importe que se abona en cci para el pago de adicional de obra n° 01 de la ejecución de obra Reparación de puente en el (la) Puente Vehicular Jose Pardo - en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martin - Planum E.I.R.L., - fact. E001-33, exp. 001-2021952327 –SGEYO. | 2 187,85 |
| 15 | 7005 | 9467 | 06/08/2021 | Importe que se abona en cci para el pago de valorización de obra n 03 obra reparación de puente; el (la) puente vehicular José pardo - en la localidad José pardo, distrito de san pablo, provincia de bellavista, departamento de San Martín" - PLANUM E.I.R.L., - fact. E001-37, exp. 001-2021345434 -SGEYO | 5 647,42 |
| 16 | 10590 | 16209 | 20/12/2021 | Importe que se abona en cci para el pago del servicio de elaboración del programa medico funcional para los estudios de pre inversión del proy. "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud de Calzada del distrito de Calzada - único entregable - fact. E001-45, exp. 001-2021225103 –GRI. | 30 000,00 |
| 17 | 10941 | 14781 | 25/11/2021 | Importe que se abona en CCI para el pago del servicio de estudio de mecánica de suelos para complementar la actualización del estudio de pre inversión del proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la reserva ecológica Santa Elena - fact. n°E001-44 - OCII - Exp n°001-2021395307. | 11 000,00 |
| 18 | 1924 | 5154 | 15/05/2022 | Importe que se abona para el pago de servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos para el estudio de pi del proyecto mejoramiento de los caminos vecinales sm -718, sm-719, sm-720, tramo: Emp. sm102 | 26 911,08 |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| N° | Registro SIAF | Comprobante de pago | Fecha | Detalle | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | (Puente Shitariyacu), dist. de Zapatero, prov. de lamas, dep. San Martín - factura e001-52 - PLANUM E.I.R.L - Exp. 001-2022738844 - GRI - único entregable. | |
| 19 | 6634 | 10102 | 26/08/2022 | Importe que se abona en cci para el pago de servicio de topografía para los estudios de preinversión del proyecto: "Mejoramiento y ampliación do los seiv,bigs de eúftación primaria y secundaria de ta l.e. if0560 Isabel flores de oliva del cento poblado de Atto Cuñumbuza de distrito de Campanitla - provincia de Mariscal cáceres - depañamento de san martin" a nombre de planum e.i.r.l- factura e001-57- exp 001-2022833035-GRI | 15 000,00 |
| 20 | 12072 | 15063 | 30/11/2022 | Importe que se abona en cci para el pago de saldo a favor de la liquidacion de contrato n.° 061-2020-GRSM/GGR- de la obra: Reparacion de puente en el puente vehicular Jose Pardo, distrito San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martin, a nombre de Planum E.I.R.L.- factura E001-61- exp 001-2022742945- GRI | 26 432,70 |
| | | | | **Total** | **1 232 748,35** |

**Fuente** : Comprobantes de pago de la Entidad a favor de la empresa Planum EIRL
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que la Entidad a través de contrataciones menores a 8 UIT y dos (2) contrataciones directas con la empresa Planum EIRL, se pagó a favor de esta empresa el monto de S/ 1 232 748, 35, entre el periodo 2019 al 2022 **(Apéndice n.° 48).**

Precisar, que, según consulta a "Consulta Ruc – SUNAT"[49] **(Apéndice n.° 49)**, la empresa Planum EIRL, inició sus actividades, a partir del 6 de junio de 2019; asimismo, de acuerdo a la información del Registro Nacional de Proveedores (RNP), imprimir constancias[50] con el RUC N° 20604817553, la empresa Planum EIRL, tiene inscripción como ejecutor de obras, con vigencia para ser participante, postor y contratista, desde el 29 de julio de 2020, es decir a menos de un (1) mes de la convocatoria de la CD N° 024-2020-GRSM/OEC (14 de agosto de 2020).

Indicar, que esta IOARR, tuvo como fecha de inicio el 1 de octubre de 2020 y como fecha de culminación el 29 de noviembre de 2020, es decir, tenía previsto su ejecución por un plazo de sesenta (60) días calendario; sin embargo, de acuerdo al informe técnico n.° 348-2021-GRSM-GRI/SGEyO de 23 de setiembre de 2021, la fecha de término real de obra fue el 7 de julio de 2021.

Por otro lado, de la verificación a los pagos efectuados por la Entidad a la empresa Planum EIRL, detallados en el cuadro precedente, se advierte que esta empresa, resultó favorecido con la contratación de dos (2) contrataciones directas: Contratación Directa n.° 022[51] y 024[52]-2020-GRSM/OEC, al participar como integrante del consorcio Ejecutor Fausta Lamista y Consorcio Ejecutor Puente José Pardo, respectivamente, ambos consorcios firmaron contrato el mismo día (3 de setiembre de 2020), precisar que de la verificación a la constancia de capacidad de libre contratación n.° 002590-2020 de 24 de agosto de 2020 (S/ 99 874,50) **(Apéndice n.° 50)** y capacidad de libre contratación n.° 002595-2020 de 24 de agosto de 2020 (S/ 97 029,77) **(Apéndice n.° 50)**, la empresa Planum EIRL, tenía una capacidad máxima de contratación de S/ 201 000,00, para contratar con el estado, utilizando entre estas contrataciones directas el 98% de su capacidad para contratar con el Estado para ejecución de obras, específicamente con el Gobierno Regional San Martín.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[49] URL: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp
[50] URL: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp
[51] "Reparación de aulas en las IE 0016, 0094, 306, 0092, 0029 y 0588 de la Región San Martín"
[52] Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín".

En consecuencia, las decisiones adoptadas por el jefe de la Oficina de Logística y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, con argumentación injustificada gestionaron el uso indebido la contratación directa por causal de acontecimiento catastrófico, con consorcio cuya empresa integrante, a quien se realizó los pagos y que según información registrada en "Consulta Ruc - Sunat[53]" **(Apéndice n.° 49)**, esta empresa se constituyó alrededor de 1 año y 3 meses de iniciado sus actividades; asimismo, de la revisión al Registro Nacional de Proveedores[54], registra como ejecutor de obras a partir del 29 de julio de 2020, es decir, menos de un (1) de la convocatoria para este CD N° 024-2020-GRSM/OEC (14 de agosto de 2020).

Con sus acciones, los funcionarios de la Entidad identificados en los hechos según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

***"Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública***

***Artículo 76°.-*** *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, (...)*
*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

***"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
*(...)*
*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*(...)".*

***"Artículo 21.- Procedimientos de Selección***

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".*

***"Artículo 23.- Adjudicación Simplificada***

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

53 URL: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp
54 URL: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp

*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público"*

***"Artículo 27.- Contrataciones Directas***

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*a) (...)*

*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

***"Artículo 53. Procedimientos de selección***

***(...)***

*53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo provistos en la Ley y el Reglamento"*

***(...)***

***"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

***(...).***

***b) Situación de Emergencia***

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

*(...)*

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

*Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

*(...)".*

***"Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas***

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

*(...)*
*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*
*(...)*
*101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*
*(...)".*

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

*"**Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección***
*Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:*
*a) Contratación de obras:*
*(...)*
*- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)"*

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Situación que se originó por la decisión del jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta y del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quienes emitieron el Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)** y el informe legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, mediante los cuales opinaron favorablemente por la Contratación Directa; a través, de la invitación únicamente a determinados proveedores para que se adjudique la ejecución de la IOARR en mención y sin sustentar la procedencia de la misma. Aunado a ello, por la decisión de los Consejeros Regionales: Rita Córdova Tulumba, Henrry Adán Allui, Willer Ramírez Chomba, Kemsper Valera Ríos, Roger Tananta Macedo, Carmela Noriega Reátegui, Pedro García Ushiñahua, Anibal Medina Bustamante, Aurea Luz Vargas Tuanama y Luis Alberto Aliaga Rojas, quienes en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín de 4 de agosto de 2020, aprobaron de manera colegia la Contratación Directa N° 24-2020-GRSM/OEC; permitiendo con su decisión, el inicio de la contratación directa a pesar de no tener sustento técnico ni legal, así como la restricción de pluralidad de postores.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 64** del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Mario Felipe Jair Espinoza Vera y Rita Córdova Tulumba, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

La no presentación de comentarios o aclaraciones, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Berning Salvador Guevara Mayta,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, período de 22 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022[55]; designado Resolución Ejecutiva Regional n.° 241-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 52)** y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52),** se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 001-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64),** y mediante carta n.° 005-2024-BSGM/AP, recibido el 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, realizó actos preparatorios y la ejecución de la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, al margen de lo establecido en las normas de contrataciones, siendo que para ello, emitió la Nota Informativa n.° 2246-2020-GRSM/OL de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22 )**, mediante la cual solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 para incluir el procedimiento de selección para la citada contratación; así como, emitió el Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual expone la justificación técnica para ejecutar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, sin sustentar técnicamente la procedencia de la misma, y que además, sirvió de sustento para la aprobación de la contratación directa en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; toda vez que, en la contratación directa de la IOARR, no se configuró la condición de inmediatez para atender lo estrictamente necesario, conforme a lo establece el literal b) del artículo 100° del Reglamento[56] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; situación que evidencia la desnaturalización de la contratación directa bajo la citada causal, al haberse iniciado el proceso de la citada contratación después de un (01) año de ocurrido el evento catastrófico; por el contrario, debió justificar la necesidad de la contratación mediante el procedimiento de adjudicación simplificada.

  Asimismo, por simular la invitación a la empresa Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP SAC, para que presente su oferta, toda vez que, se verificó que la invitación se remitió al correo electrónico cycopsac@hotmail.com, el cual no existe, y no al correo"cycopsac@gmail.com" registrado por dicha empresa en la plataforma del buscador de proveedores del Estado; y pese a no haberse realizado la invitación, la citada empresa presentó su oferta en consorcio con la empresa PLANUM E.I.R.L. conformando el Consorcio Ejecutor Puente José Pardo, donde adjunta documentación relacionada a la promesa de consorcio emitida con fecha anterior a la invitación; y que además, la empresa PLANUM E.I.R.L., inició actividades después de ocurrido el movimiento sísmico y se inscribió en el Registro Nacional de Proveedores para ejecución de obras a menos de un (1) mes de la convocatoria de la citada contratación directa.

  Aunado a ello, por otorgar la buena pro al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo mediante "Acta de Adjudicación de la Contratación Directa N° 024-2020-GRSM/OEC" de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38),** conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada para presentar su oferta y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia; hechos que evidencian la restricción de la libre concurrencia de postores, así como, el favorecimiento al citado Consorcio de otorgarle la buena pro y posteriormente la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[55] Contratado mediante Contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GRSM/ORA, de 22 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 092-2020-GRSM/ORA, de 24 de enero de 2020, Contrato administrativo de servicios n.° 008-2021-GRSM/ORA, de 2 de febrero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2022-GRSM/ORA, de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 52).**

[56] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción de un contrato por un importe total S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el funcionario público, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística**, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores; sin embargo de lo antes expuesto, queda evidenciado que, el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 43.1 y 43.4 del artículo 43° concordante con el numeral 46.5 del artículo 46º y con el numeral 102.4 del artículo 102º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establecen: *"(...) 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones"; "(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*

Además, no cumplió con lo establecido en el artículo 55º y numerales 4 y 7 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señala: *"Artículo 55º.- Oficina de Logística (...) es la unidad orgánica de la Oficina Regional de Administración, encargada de gestionar la administración de recursos materiales del Gobierno Regional San Martín (...) así como (...) ejecutar los procesos de abastecimiento del Pliego Regional en el marco de la normatividad nacional."* y *"Artículo 56º.- Funciones de la Oficina de Logística (...) 4. Desarrollar con eficiencia y oportunidad, en el marco de las normas del Sistema, los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y prestación de servicios en el Gobierno Regional de San Martín. (...) 7. Asesorar en materia de*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*abastecimiento a las Unidades Ejecutoras del Pliego, a la Oficina Regional de Administración y a la Alta Dirección del Gobierno Regional (...)"*

Igualmente, incumplió los numerales 5 y 6 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto de jefe de la Oficina de Logística, aprobado con Resolución General Gerencial Regional n.º 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, que dispone: *"(...) 5. Desarrollar con eficiencia y oportunidad, en el marco de las normas del Sistema, los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y prestación de servicios en el Gobierno Regional de San Martín. 6. Asesorar en materia de abastecimiento a las Unidades Ejecutoras del Pliego, a la Oficina Regional de Administración y a la Alta Dirección del Gobierno Regional (...)"*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Mario Felipe Jair Espinoza Vera,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **jefe de la Oficina de Regional de Asesoría Legal,** período de 31 de enero de 2019 al 16 de agosto de 2021[57]; Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 53)** y su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 002-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64);** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

  En su calidad de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, emitió al margen de las normas de contrataciones del Estado, el Informe Legal n.º 397-2020-GRSM/ORAL de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual opinó que es procedente la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 por inclusión entre otros, del procedimiento de selección para Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC para la ejecución de la IOARR: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", bajo la modalidad de contratación directa; así como, el Informe Legal n.° 403-GRSM-ORAL de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual opinó favorablemente por la emisión de un Acuerdo Regional Consejo Regional de la Entidad que apruebe la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico por ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, sin sustentar legalmente la procedencia de la misma, toda vez que, en la contratación de la IOARR, no se configuró la condición de inmediatez para

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[57] Contratado mediante Contrato administrativo de servicios n.° 100-2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 53)**

atender lo estrictamente necesario, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 100º del Reglamento[58] de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la citada Ley, situación que evidencia la desnaturalización de la contratación directa bajo la citada causal, al haberse iniciado el procedimiento de la contratación para ejecutar la IOARR después de un (01) año de ocurrido el evento catastrófico; por el contrario debió advertir que no procedía realizar una contratación directa por la citada causal, sino mediante la modalidad de Adjudicación Simplificada; opinión irregular que, además expuso en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual se aprobó la mencionada contratación; permitiendo con su accionar la restricción de la libre concurrencia de postores y que se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción de un contrato por un importe total S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello, artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101º del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Por lo expuesto, el señor **Mario Felipe Jair Espinoza Vera**, en su calidad de **jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 43º y los numerales 1 y 2 del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 43º.- Oficina Regional de Asesoría legal (...) es el órgano de asesoramiento del Gobierno Regional encargado de prestar asesoría legal a la Alta Dirección y además dependencias del Gobierno Regional San Martín, emitiendo opinión sobre los asuntos legales que le sean planteados y absolviendo consultas efectuadas por los distintos órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional, así como pronunciándose*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[58] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

*sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su revisión y visado legal." y "Artículo 44º.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría legal (...) 1. Asesorar al Despacho del Gobernador Regional y unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en aspectos y asuntos jurídicos. (...) 2. Informar y absolver consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades orgánicas del Gobierno Regional (...)"*

Igualmente, incumplió los numerales 6 y 7 de las Funciones del Puesto establecido en el Perfil del Puesto de jefe de la Oficina Regional de Asesoría legal, aprobado con Resolución General Gerencial Regional n.º 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, que dispone: *"(...) 6. Asesorar al Despacho del Gobernador Regional y unidades orgánicas conformantes del Gobierno Regional, en aspectos y asuntos jurídicos. 7. Informar y absolver consultas de carácter jurídico que le formulen las unidades orgánicas del Gobierno Regional (...)".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rita Córdova Tulumba,** identificada con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocida con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 00806208.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 54)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 003-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64);** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

En su calidad de Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[59] y el Gerente Regional de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[59] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

Infraestructura, César Panduro Ruiz[60], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[60] Folio n.º 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 22)**

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Henrry Adan Allui,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 74924971.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 55),** se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 004-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64),** y mediante escrito n.° 01 recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[61] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[62], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[61] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**
[62] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 22)**

las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101º del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Willer Ramírez Chomba,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición **de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[63]; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 43499200.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 54)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 005-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64),** y mediante documento s/n, recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[64] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[65], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

  Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[63] Credencial otorgada a Willer Ramírez Chomba, con DNI N° 43499200, para su reconocimiento como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Lamas, por el periodo de gobierno regional 2019-2022, de 21 de noviembre de 2018, con código de barra

[64] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

[65] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 22)**

del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11°, y los numerales 1 y 21 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11°.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12°.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Kemsper Valera Ríos,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 43513948.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 57)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 006-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64),** y mediante escrito n.° 01, recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[66] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[67], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

  Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

  Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[66] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**
[67] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Roger Tananta Macedo,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 09976373.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 58)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 007-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64);** y mediante escrito n.° 01, recibido el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[68] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[69], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

  Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

  Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

  Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTÍN

[68] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**
[69] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carmela Noriega Reátegui,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocida con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 00959653.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 59)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 008-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64),** y mediante escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[70] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[71], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[70] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**
[71] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

*principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro García Ushiñahua,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 01095146.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 60)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 009-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64);** y mediante escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[72] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[73], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[72] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**
[73] Folio n.º 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 22)**

*las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia",* respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Aníbal Medina Bustamante,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 43926935.2018.MOYO.01. **(Apéndice n.° 61)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 010-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64);** y mediante escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control a la comisión de control.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[74] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[75], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[74] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**
[75] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Aurea Luz Vargas Tuanama,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[76]; reconocida con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 00120308.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 62)**, se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 011-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, y mediante escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control a la comisión de control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[77] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[78], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[76] Credencial otorgada a Aurea Luz Vargas Tuanama, con DNI N° 00120308, para su reconocimiento como Consejera del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Huallaga, por el periodo de gobierno regional 2019-2022, de 21 de noviembre de 2018, con código de barra

[77] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

[78] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 22)**

buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejera Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11°, y los numerales 1 y 21 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11°.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12°.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley".*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Aliaga Rojas,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[79]; reconocido con Credencial de 21 de noviembre de 2018 con código de barra: 40672490.2018.MOYO.01 **(Apéndice n.° 63),** se notificó el pliego de hechos a través de casilla electrónica CGR mediante cédula de notificación n.° 012-2024-GG/OCI-SCE-GRSM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64);** y mediante escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control.

  Como resultado de la evaluación de sus comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos; toda vez que en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín, aprobó de manera colegiada con los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, según consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín" de 4 de agosto de 2020, la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico ante la ocurrencia de movimiento sísmico que sucedió el 26 mayo de 2019, al margen de las normas de contrataciones del estado, toda vez que las contrataciones directas bajo la citada causal debieron efectuarse de manera inmediata para atender lo estrictamente necesario, conforme lo establecen las citadas normas y que en el marco de su función de fiscalización de la gestión de desempeño de la Entidad tenían conocimiento, y más aún que había transcurrido más de un año de ocurrido el evento catastrófico; situación que también se puso de conocimiento en la citada sesión por el Consejero Regional Freddy Henrry Machado Ruiz[80] y el Gerente Regional de Infraestructura, César Panduro Ruiz[81], aunado a ello, a que la asesora legal externa del Consejo Regional, Carla Rocío Chambi Tenazoa, señaló que no podía pronunciarse por no tener la información completa, y que a diferencia de las contrataciones directas por situación de emergencia (por causa del Covid-19) que se venían aprobando en la citada sesión, no se tenían definidos a los proveedores, permitiendo con su decisión la restricción de la libre concurrencia de postores y dé inició a dicha contratación directa; así como, se beneficie al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformada por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con la adjudicación de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25.

  Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[79] Credencial otorgada a Luis Alberto Aliaga Rojas, con DNI N° 40672490, para su reconocimiento como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Tocache, por el periodo de gobierno regional 2019-2022, de 21 de noviembre de 2018, con código de barra

[80] Folio n.° 00713 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

[81] Folio n.° 00718 del "Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de San Martín" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**

de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Contraviniendo con ello el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas; los artículos 53°, 100° y 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, relativo a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada en su condición de **Consejero Regional del Gobierno Regional San Martín**, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 102.4 del artículo 102º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y *"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."*, respectivamente.

Además, no cumplió con lo establecido en artículo 11º, y los numerales 1 y 21 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 65)** del Gobierno Regional de San Martin aprobado con la Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018, que señalan: *"Artículo 11º.- Consejo Regional (...) Es el órgano colegiado normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerce funciones de formulación, aprobación y control de la normativa regional en las materias de competencia del Gobierno Regional, de fiscalización de la gestión y desempeño institucional del Gobierno Regional de acuerdo a ley (...) y "Artículo 12º.- Atribuciones del Consejo Regional (...) 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 21. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley"*.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* así como, en el marco de los numerales 1 y 7 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°, y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala*: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y *"2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

**Señalamiento de presuntas responsabilidades**

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios de la entidad en el período 2020, gestionaron y aprobaron irregularmente la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", por situación de emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido en mayo de 2019, pese a no configurarse las condiciones ni sustentar la procedencia del supuesto de la contratación directa; situación que generó perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiar de manera irregular al consorcio con la suscripción del contrato por un importe de s/ 539 054,25; así como afectó el normal funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional San Martín, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que el jefe de la Oficina de Logística y jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad, durante el período 2020, efectuaron procedimientos para consecuentemente contratar directamente con el Consorcio Ejecutor Puente José Pardo por S/ 539 054,25, pese a no tener sustento técnico ni legal para la procedencia de la contratación directa, toda vez que, no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones para el empleo de la contratación directa; toda vez que transcurrido más de un año y dos meses que ocurrió el sismo, y al no haberse realizado la referida contratación de manera inmediata para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, por lo que dicha contratación se debió realizar mediante una Adjudicación Simplificada; con la finalidad de beneficiar al Consorcio Ejecutor Puente José Pardo conformado por las empresas: Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C, cuya invitación fue simulada para presentar su oferta y la empresa PLANUM EIRL que no contaba con experiencia, con el otorgamiento de la buena pro, y posteriormente con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR, por S/ 539 054,25.

   La situación descrita transgredió el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referida a las obras y la adquisición de suministros, los artículos 2°, 21°, 23° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios que rigen las contrataciones, procedimientos de selección, adjudicación simplificada y contrataciones directas;

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

los artículos 53°, 100° y 101º del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referidos a determinación del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa y aprobación de contrataciones directas; y el artículo 18º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, respecto a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Los hechos expuestos generaron perjuicio al Estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiarse de manera irregular a consorcio con la suscripción del contrato para la ejecución de la IOARR por S/ 539 054,25; así como, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, al haberse restringido la libre concurrencia y competencia de postores y afectó la transparencia y legalidad con las que deben conducirse los actos de la administración pública.

Situación que se originó por la decisión del jefe de Oficina de Logística, Berning Salvador Guevara Mayta y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Mario Felipe Jair Espinoza Vera, quienes emitieron el Informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020 y el Informe legal n.° 403-GRSM/ORAL de 22 de julio 2020, respectivamente, mediante los cuales opinaron favorablemente para que la contratación de la obra se realice mediante una Contratación Directa y con la invitación de determinados proveedores para la adjudicación de la buena pro para la ejecución de la obra IOARR: *"Reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martin"*, sin sustentar la procedencia de la misma. Aunado a ello, por la decisión de los Consejeros Regionales de la Entidad: Rita Córdova Tulumba, Henrry Adán Allui, Willer Ramírez Chomba, Kemsper Valera Ríos, Roger Tananta Macedo, Carmela Noriega Reátegui, Pedro García Ushiñahua, Anibal Medina Bustamante, Aurea Luz Vargas Tuanama y Luis Alberto Aliaga Rojas, quienes en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín de 4 de agosto de 2020, aprobaron de manera colegiada la Contratación Directa N° 24-2020-GRSM/OEC; permitiendo con su decisión, el inicio de la contratación directa a pesar de no tener sustento técnico ni legal, así como la restricción de pluralidad de postores.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIÓN

**A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2 | No aplica. |
| Apéndice n.° 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4 | Fotocopia fedateada del oficio n.° 256-2019-GRSM/GR de 15 de julio de 2019 y documentos adjuntos. |
| Apéndice n.° 5 | Fotocopia fedateada del oficio n.° 324-2019-GRSM/GR de 9 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos. |
| Apéndice n.° 6 | Fotocopia fedateada del oficio n.° 365-2019-GRSM/GR de 8 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos. |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 7 | Fotocopia fedateada del oficio n.° 006-2020-GRSM/GR de 7 de enero de 2020 y documentos adjuntos. |
| Apéndice n.° 8 | Impresión del Formato n.° 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la reparación de puente; en el(la) puente vehicular José Pardo en la localidad José pardo, distrito de San Pablo, provincia Bellavista, departamento San Martín. |
| Apéndice n.° 9 | Fotocopia fedateada del oficio n.° 314-2019-GRSM/GR de 6 de setiembre de 2019 (Formato n.° 03: SOLICITUD); y, Formato n.° 04, de 6 de setiembre de 2019. |
| Apéndice n.° 10 | Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 057-2020-GRSM/GR de 11 de febrero de 2020. |
| Apéndice n.° 11 | Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:<br>- Comprobante de pago n.° 4361 de 24 de abril de 2020.<br>- Orden de servicio n.° 0001383 de 11 de marzo de 2020.<br>- Formato de control previo, adquisición de bienes, servicios y obras.<br>- Informe de conformidad de servicio (único entregable).<br>- Memorando n.° 1333-2020-GRSM/GRI de 14 de abril de 2020.<br>- Nota informativa n.° 339-2019-GRSM/GRI-SGEyO de 13 de abril de 2020.<br>- Carta n.° 03-2020-AVR / C36410 de 13 de abril de 2020.<br>- Carta n.° 233-2020-GRSM/GRI de 8 de abril de 2020.<br>- Factura n.° 0001-000239 de 13 de abril de 2020.<br>- Memorando n.° 688-2020-GRSM/GRPYP/SGP de 10 de marzo de 2020.<br>- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001602 de 9 de marzo de 2020.<br>- Nota informativa n.° 1105-2020-GRSM/OL de 9 de marzo de 2020.<br>- Certificación de crédito presupuestario n.° 001474 de 9 de marzo de 2020. |
| Apéndice n.° 12 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 015-2020-AVR/C36410 de 26 de marzo de 2020. |
| Apéndice n.° 13 | Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 078-2020-GRSM/GGR de fecha 14 de abril de 2020. |
| Apéndice n.° 14 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 25-2020-GRSM/GRI/SGEyO de 8 de junio de 2020. |
| Apéndice n.° 15 | Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 45-2020-DECV, de 9 de junio de 2020. |
| Apéndice n.° 16 | Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 113-2020-GRSM-GRI/SGEyO de 18 de junio de 2020. |
| Apéndice n.° 17 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 2085-2020-GR-SM/GRI de 23 de junio de 2020. |
| Apéndice n.° 18 | Fotocopia fedateada de la nota informativa n.° 2205-2020-GRSM/OL de 13 de julio de 2020. |
| Apéndice n.° 19 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 2262-2020-GRSM/GRI recibido el 14 de julio de 2020. |
| Apéndice n.° 20 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 1329-2020-GRSM/GRPYP/SGP de 19 de junio de 2020 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003350 de 17 de junio de 2020. |
| Apéndice n.° 21 | Fotocopia fedateada del Informe n.° 013-2020-GRSM/OL-DVP, de 15 de julio de 2020. |
| Apéndice n.° 22 | Fotocopia fedateada de la nota informativa n.° 2246-2020-GRSM/OL de 15 de julio de 2020. |
| Apéndice n.° 23 | Fotocopia fedateada del Informe legal n.° 397-2020-GRSM/ORAL de 16 de julio de 2020. |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.° 066-2020-GRSM/ORA de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.° 001-2020-GRSM/ORA de 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26 Impresión visada del informe n.° 70-2020-GRSM/OL de 20 de julio de 2020

Apéndice n.° 27 Impresión visada del informe legal n.° 403-2020-GRSM/ORAL de 22 de julio 2020.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud de aprobación de expediente de contratación, aprobado el 21 de julio de 2020 (EXP. N° 001-2020034939).

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del oficio n.° 291-2020-GRSM/ORA de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional San Martín de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada del Acuerdo Regional n.° 37-2020-GRSM/CR de 4 de agosto 2020.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:

- Invitación a D & D Ingenieros S.A.C
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para ddingenieros@yahoo.es y ddingenieros100@gmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 389-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de D & D Ingenieros S.A.C
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de D & D Ingenieros S.A.C,
  - Registro Nacional de Proveedores - Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de D & D Ingenieros S.A.C.
  - Consulta RUC: 20450200701 – D & D Ingenieros S.A.C.
- Invitación a la Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea E.I.R.L.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para Edinunez1976@gmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 390-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea E.I.R.L.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Constructora e Inmobiliaria Jea E.I.R.L.
  - Registro Nacional de Proveedores - Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea E.I.R.L.
  - Consulta RUC: 20603944268 - Empresa Constructora e Inmobiliaria Jea E.I.R.L.
- Invitación a CROKE E.I.R.L
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para marvir55@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 391-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de CROKE E.I.R.L.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de CROKE.
  - Registro Nacional de Proveedores - Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de CROKE E.I.R.L.
  - Consulta RUC: 20480546921 - CROKE E.I.R.L.
- Invitación a Consolida Sociedad Anónima Cerrada

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para consolidasac@gmail.com de 14 de agosto de 2020.
- Carta n.° 392-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.

- Información de Consolida Sociedad Anónima Cerrada.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Consolida Sociedad Anónima Cerrada
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Consolida Sociedad Anónima Cerrada
  - Consulta RUC: 20602206174 - Consolida Sociedad Anónima Cerrada.
- Invitación a DESA Constructora e ingeniería S.A.C.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para desaconstructorasac@gmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 393-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información a DESA Constructora e ingeniería S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de DESA Constructora e ingeniería S.A.C.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de DESA Constructora e ingeniería S.A.C.
  - Consulta RUC: 20601139457 - DESA Constructora e ingeniería S.A.C.
- Invitación a Horus Contratistas Generales S.A.C.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para Pchavez1312@hotmail.com y horuscgsac@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 394-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Horus Contratistas Generales S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Horus Contratistas Generales S.A.C.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Horus Contratistas Generales S.A.C.
  - Consulta RUC: 20450299139 - Horus Contratistas Generales S.A.C.
- Invitación a Constructora y Consultora J H-B Sociedad Anónima Cerrada – C & C J H S.A.C.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para Hababa620@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 395-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Constructora y Consultora J H-B Sociedad Anónima Cerrada – C & C J H S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Constructora y Consultora J H-B Sociedad Anónima Cerrada – C & C J H S.A.C.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Constructora y Consultora J H-B Sociedad Anónima Cerrada – C & C J H S.A.C.
  - Consulta RUC: 20600716329 - Constructora y Consultora J H-B Sociedad Anónima Cerrada – C & C J H S.A.C.
- Invitación a Servicios Generales Consultores Atlántico Sociedad Anónima Cerrada.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para stefanyrenique@gmail.com y sg.consult.atlantic.sac@gmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 396-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Servicios Generales Consultores Atlántico Sociedad Anónima Cerrada.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Servicios Generales Consultores Atlántico S.A.C.
- Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Servicios Generales Consultores Atlántico S.A.C.
- Consulta RUC: 20531599404 - Servicios Generales Consultores Atlántico S.A.C.

- Invitación a Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para cycopsac@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 397-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C.
  - Consulta RUC: 20486434938 - Constructora y Consultora del Oriente Peruano SAC – CYCOP S.A.C.
- Invitación a Constructora e Inmobiliaria Roan Servicios Generales S.R.L.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para constructora_roansrl@yahoo.es de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 398-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Constructora e Inmobiliaria Roan Servicios Generales S.R.L
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Roan Servicios Generales S.R.L
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Roan Servicios Generales S.R.L
  - Consulta RUC: 20393334143 - Roan Servicios Generales S.R.L.

- Invitación a ESCSA Contratistas Generales E.I.R.L.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para jheni_maribel@hotmail.com y escsa_vdp2708@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 399-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de ESCSA Contratistas Generales E.I.R.L.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de ESCSA Contratistas Generales E.I.R.L.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de ESCSA Contratistas Generales E.I.R.L.
  - Consulta RUC: 20542374218 - ESCSA Contratistas Generales E.I.R.L.
- Invitación a Materiales, Herramientas y Construcciones S.A.C
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para eliaszav_75@hotmail.com y jjersonsv@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 400-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Materiales, Herramientas y Construcciones S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Materiales, Herramientas y Construcciones S.A.C.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Materiales, Herramientas y Construcciones S.A.C.
- Consulta RUC: 20489627770 - Materiales, Herramientas y Construcciones S.A.C.

- Invitación a Oromina Constructores S.A.C
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para orominaconstructores@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 401-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Oromina Constructores S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Oromina Constructores S.A.C.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Oromina Constructores S.A.C.
  - Consulta RUC: 20531460317 - Oromina Constructores S.A.C.
- Invitación a U & S Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para us.congea@gmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 402-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de U & S Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de U & S Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de U & S Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
  - Consulta RUC: 20600194861 - U & S Consultores y Contratistas Generales S.A.C.
- Invitación a Edifica Servicios Generales E.I.R.L.
  - Correo electrónico procesos@regionsanmartin.gob.pe para wempler2rr@hotmail.com de 14 de agosto de 2020.
  - Carta n.° 403-2020-GRSM/LOG de 14 de agosto de 2020.
- Información de Edifica Servicios Generales E.I.R.L.
  - Ficha única de proveedor del Buscador de Proveedor del Estado de Edifica Servicios Generales E.I.R.L.
  - Registro Nacional de Proveedores – Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Edifica Servicios Generales E.I.R.L.
  - Consulta RUC: 20600923146 - Edifica Servicios Generales E.I.R.L.

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 34 | Impresión de correo electrónico enviado a cycopsac@hotmail.com de 9 de mayo de 2024. |
| Apéndice n.° 35 | Impresión visada de la ficha de selección DIRECTA-PROC-24-2020-GRSM/OEC-1, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. |
| Apéndice n.° 36 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-2020-CONSORCIO EJECUTOR PUENTE JOSE PARDO de 17 de agosto de 2020, a través, del cual el Consorcio Ejecutor Puente José Pardo presenta su oferta y adjuntos en copia fedateada. |
| Apéndice n.° 37 | Impresión visada de presentación de ofertas, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. |
| Apéndice n.° 38 | Fotocopia fedateada del Acta de Adjudicación de la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC de 18 de agosto de 2020 n.° 001-2020-C.D.024-2020-GRSM/OEC. |
| Apéndice n.° 39 | Impresión visada del reporte de otorgamiento de buena pro, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 40 | Fotocopia fedateada del contrato n.° 061-2020-GRSM/GGR de 3 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.° 41 | Impresión de la opinión n.° 131-2020/DTN de 28 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.° 42 | Impresión de la opinión n.° 055-2019/DTN de 9 de abril de 2019. |
| Apéndice n.° 43 | Impresión de la casación n.° 1855-2019 APURIMAC de 2 de julio de 2021. |
| Apéndice n.° 44 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 066-2024-GRSM/ORSDENA de 21 de mayo de 2024 y pedido – Comprobante de salida n.° 049 de 29 de mayo de 2019. |
| Apéndice n.° 45 | Fotocopia fedateada de la memoria descriptiva del proyecto: "Reparación de puente: en el (la) puente vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín". |
| Apéndice n.° 46 | Impresión visada de la ficha de Selección ver documentos por procedimientos de DIRECTA-PROC-24-2020-GRSM/OEC-1, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. |
| Apéndice n.° 47 | Impresión del oficio n.° D000456-2019-OSCE-DTN de 6 de noviembre de 2019 e impresión visada del seguimiento del trámite. |
| Apéndice n.° 48 | Fotocopia fedateada de los siguientes comprobantes de pago a favor de Planum E.I.R.L.:<br>- Comprobante de pago n.° 16733 de 24 de diciembre de 2019.<br>- Comprobante de pago n.° 16706 de 24 de diciembre de 2019.<br>- Comprobante de pago n.° 00010163 de 28 de setiembre de 2020.<br>- Comprobante de pago n.° 12724 de 18 de noviembre de 2020.<br>- Comprobante de pago n.° 12679 de 18 de noviembre de 2020.<br>- Comprobante de pago n.° 367 de 6 de enero de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 368 de 6 de enero de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° G-173-2021 de 16 de abril de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 5298 de 7 de mayo de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 7263 de 21 de junio de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 7264 de 21 de junio de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 9465 de 4 de agosto de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 7642 de 25 de junio de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 9467 de 6 de agosto de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 14781 de 25 de noviembre de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° G-174-174-I-2021 de 7 de diciembre de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 16209 de 20 de diciembre de 2021.<br>- Comprobante de pago n.° 5154 de 17 de mayo de 2022.<br>- Comprobante de pago n.° 10102 de 26 de agosto de 2022.<br>- Comprobante de pago n.° 15063 de 30 de noviembre de 2022. |
| Apéndice n.° 49 | Impresión de Consulta RUC (RUC N° 20604817553 – PLANUM E.I.R.L). |
| Apéndice n.° 50 | Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 348-2021-GRSM-GRI/SGEyO, de 23 de noviembre de 2021. |
| Apéndice n.° 51 | Fotocopia fedateada de las constancias de capacidad libre de contratación n.° 002590 y 002595-2020 de 24 de agosto de 2020. |
| Apéndice n.° 52 | Fotocopia fedateada de los contratos y resoluciones del señor Berning Salvador Guevara Mayta:<br>- Contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GRSM/ORA de 22 de mayo de 2019.<br>- Contrato administrativo de servicios n.° 092-2020-GRSM/ORA de 24 de enero de 2020.<br>- Contrato administrativo de servicios n.° 008-2021-GRSM/ORA de 2 de febrero de 2021. |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- Contrato administrativo de servicios n.° 040-2022-GRSM/ORA de 9 de junio de 2022.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 291-2019-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 327-2022-GRSM/GR de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada del contrato y resoluciones del señor Mario Felipe Jair Espinoza Vera:

- Contrato administrativo de servicios n.° 100-2019-GRSM/ORA de 11 de febrero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2019-GRSM/GR de 31 de enero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 182-2021-GRSM/GR de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Rita Córdova Tulumba, como Consejera del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Moyobamba, con código de barra: 00806208.2018.MOYO.01.

Apéndice n.° 55 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Henrry Adan Allui, como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Moyobamba, con código de barra: 74924971.2018.MOYO.01.

Apéndice n.° 56 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Willer Ramirez Chomba, como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Lamas, con código de barra: 43499200.2018.MOYO.01.

Apéndice n.° 57 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Kemsper Valera Ríos, como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Moyobamba, con código de barra: 43513948.2018.MOYO.01.

Apéndice n.° 58 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Roger Tananta Macedo, como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de San Martín, con código de barra: 09976373.2018.MOYO.01

Apéndice n.° 59 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Carmela Noriega Reátegui, como Consejera del Consejo Regional de El Dorado por la provincia de Moyobamba, con código de barra: 00959653.2018.MOYO.01

Apéndice n.° 60 Fotocopia simple de la credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Pedro García Ushiñahua, como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Picota, con código de barra: 01095146.2018.MOYO.01

Apéndice n.° 61 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Aníbal Medina Bustamante, como Consejero del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Bellavista, con código de barra: 43926935.2018.MOYO.01

Apéndice n.° 62 Fotocopia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Aurea Luz Vargas Tuanama, como Consejera del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Huallaga, con código de barra: 00120308.2018.MOYO.01.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 63 Fotocopia simple Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba a Luis Alberto Aliaga Rojas, como Consejera del Consejo Regional de San Martín por la provincia de Tocache, con código de barra: 40672490.2018.MOYO.01.

Apéndice n.° 64 Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- **Berning Salvador Guevara Mayta**
  - Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 3 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Berning Salvador Guevara Mayta.
  - Impresión de correo electrónico de 7 de junio de 2024 e impresión de la carta n.° 005-2024-BSGM/AP, recibido el 10 de junio de 2024 suscrito por el señor Berning Salvador Guevara Mayta, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjuntos en copia simple.
- **Mario Felipe Jair Espinoza Vera**
  - Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 3 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Mario Felipe Jair Espinoza Vera.
- **Rita Córdova Tulumba**
  - Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-2024-CG/REG SAN MARTIN de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 3 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Rita Córdova Tulumba.
- **Henrry Adan Allui**
  - Impresiones del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000055-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 3 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Henrry Adan Allui.
  - Fotocopia fedateada de Escrito n.° 01, recibido el 12 de junio de 2024, suscrito por el señor Henrry Adán Alluí, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.
- **Willer Ramírez Chomba**
  - Impresiones del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 3 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Willer Ramírez Chomba.
  - Impresión de correo electrónico de 12 de junio de 2024 e impresión de documento s/n, recibido el 12 de junio de 2024, suscrito por el señor Willer Ramírez Chomba, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.
- **Kemsper Valera Ríos**
  - Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000057-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmada digitalmente el 3 de junio de 2024 notificada por casilla electrónica a Kemsper Valera Ríos.
  - Impresión de correo electrónico de 12 de junio de 2024 e impresión de escrito n.° 01, recibido el 12 de junio de 2024, suscrito por el señor Kemsper Valera Ríos, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

- **Roger Tananta Macedo**

- Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000058-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024, notificada por casilla electrónica a Roger Tananta Macedo.
- Impresión correo electrónico de 13 de junio de 2024 e impresión de escrito n.° 01, recibido el 13 de junio de 2024, suscrito por el señor Roger Tananta Macedo, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

- **Carmela Noriega Reátegui**

- Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000059-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 008-2024-CG/OCI-SCE-GRSM, firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 notificada por casilla electrónica a Carmela Noriega Reátegui.
- Fotocopia fedateada de Escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 suscrito por la señora Carmela Noriega Reátegui, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

- **Pedro García Ushiñahua**

- Impresiones del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000060-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/OCI-SCE-GRSM firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 notificada por casilla electrónica a Pedro García Ushiñahua.
- Fotocopia fedateada de Escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 suscrito por el señor Pedro García Ushiñahua, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

- **Aníbal Medina Bustamante**

- Impresiones del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000061-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y cédula de Notificación n.º 010-2024-CG/OCI-SCE-GRSM firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 notificada por casilla electrónica a Aníbal Medina Bustamante.
- Fotocopia fedateada de Escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 suscrito por el señor Aníbal Medina Bustamante, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

- **Aurea Luz Vargas Tuanama**

- Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000062-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 011-2024-CG/OCI-SCE-GRSM firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 notificada por casilla electrónica a Aurea Luz Vargas Tuanama.
- Fotocopia fedateada de Escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 suscrito por la señora Aurea Luz Vargas Tuanama, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

- **Luis Alberto Aliaga Rojas**

- Impresiones del cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000063-2024-CG/5351 de 3 de junio de 2024, y Cédula de Notificación n.º 012-2024-CG/OCI-SCE-GRSM firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 notificada por casilla electrónica a Luis Alberto Aliaga Rojas.
- Fotocopia fedateada de escrito n.° 01, recibido el 11 de junio de 2024 suscrito por el señor Luis Alberto Aliaga Rojas, mediante el cual presenta sus comentarios y aclaraciones, y adjunto en copia simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 65 Fotocopia fedateada de Documentos de Gestión del Gobierno Regional San Martín

- Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional San Martín, que contiene las funciones del Consejo Regional, jefe (a) de la Oficina Regional de Asesoría Legal y, jefe(a) de la Oficina de Logística

- Copia fedateada de la Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM-GGR de 5 de febrero de 2020, copia fedateada de perfil del puesto del jefe (a) de la Oficina Regional de Asesoría Legal, y copia fedateada de perfil de puesto del jefe(a) de la Oficina de Logística.

Moyobamba, 27 de junio de 2024.

**Carlos Oswaldo Castañeda Ruiz**
Supervisor

**Jhordan Franklin Hinostroza Mariño**
Jefe de Comisión

**Janet Mabel Delgado Quispe**
Abogada
Reg. CAL n.° 46065

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín que suscribe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 27 de junio de 2024.

GOBIERNO REGIONAL Organo de Control Institucional SAN MARTIN

**Rider Marina Cumbia**
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional San Martín

# Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-5351-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios de la entidad en el período 2020, gestionaron y aprobaron irregularmente la Contratación Directa n.° 024-2020-GRSM/OEC: "Reparación de puente; en el (la) puente vehicular José Pardo – en la localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín", por situación de emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido en mayo de 2019, pese a no configurarse las condiciones ni sustentar la procedencia del | Berning Salvador Guevara Mayta | [redacted] | Jefe de la Oficina de Logística | 22/5/2019 | 31/12/2022 | Contrato Administrativo de Servicios – CAS | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 2 | | Mario Felipe Jair Espinoza Vera | [redacted] | Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal | 31/1/2019 | 16/8/2021 | Contrato Administrativo de Servicios – CAS | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 3 | | Rita Córdova Tulumba | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Moyobamba | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 4 | | Henrry Adán Allui | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Moyobamba | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 5 | | Willer Ramírez Chomba | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Lamas | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

081

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 6 | supuesto de la contratación directa; situación que generó perjuicio al estado, al haberse limitado a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas, y al beneficiar de manera irregular al consorcio con la suscripción del contrato por S/ 539 054,25; así como afectó el normal funcionamiento de la administración pública. | Kemsper Valera Ríos | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Lamas | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 7 | | Roger Tananta Macedo | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de San Martín | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 8 | | Carmela Noriega Reátegui | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de El Dorado | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 9 | | Pedro García Ushiñahua | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Picota | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 10 | | Anibal Medina Bustamante | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Bellavista | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 11 | | Aurea Luz Vargas Tuanama | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Huallaga | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 12 | | Luis Alberto Aliaga Rojas | [redacted] | Consejero Regional por la provincia de Tocache | 2019 | 2022 | Elección popular | [redacted] | [redacted] | | X | | |

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

082

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:03:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000159-2024-CG/OC5351 |
| **EMISOR** | : | RIDER MARINA CUMBIA - JEFE DE OCI ENCARGADO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | WALTER GRUNDEL JIMENEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-5351-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en mil seiscientos cincuenta y uno (1 651) folios, para su conocimiento. Cabe precisar, que el informe antes mencionado puede ser descargado del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jhinostrozam_contraloria_gob_pe/EvCqPuk4uHhJmSJ8LETvvIoBm2dXqMMIVDxlPXZ2AoRxtw?e=QwPsJ7

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada ¿ San Martín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000066-2024-CG/5351
2. OFICIO N° 000159-2024-CG/OC5351

**NOTIFICADOR** : JHORDAN FRANKLIN HINOSTROZA MARIÑO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69YX5KE**

Firmado digitalmente por HINOSTROZA MARIÑO Jhordan Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:02:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2024-CG/5351

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000159-2024-CG/OC5351 |
| **EMISOR** | : | RIDER MARINA CUMBIA - JEFE DE OCI ENCARGADO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | WALTER GRUNDEL JIMENEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-5351-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en mil seiscientos cincuenta y uno (1 651) folios, para su conocimiento. Cabe precisar, que el informe antes mencionado puede ser descargado del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jhinostrozam_contraloria_gob_pe/EvCqPuk4uHhJmSJ8LETvvIoBm2dXqMMIVDxlPXZ2AoRxtw?e=QwPsJ7

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada ¿ San Martín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000159-2024-CG/OC5351

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **658NRMJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MARINA CUMBIA Rider FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 16:51:09 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Moyobamba, 28 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000159-2024-CG/OC5351

Señor:
**Walter Grundel Jimenez**
Gobernador Regional
**Gobierno Regional San Martin**
Calle Aeropuerto N° 150 - Barrio De Lluyllucucha
**San Martin/Moyobamba/Moyobamba**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-5351-SCE
**Referencia** : a) Oficio n.° 000028-2024-CG/OC5351 de 8 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional San Martín, a la *"Contratación Directa n.º 024-2020-GRSM/OEC – Ejecución de IOARR: Reparación de Puente Vehicular José Pardo en la Localidad José Pardo, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento San Martín, por situación de emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico*", período de 4 de setiembre de 2019 al 3 de setiembre de 2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2024-2-5351-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en mil seiscientos cincuenta y uno (1 651) folios, para su conocimiento. Cabe precisar, que el informe antes mencionado puede ser descargado del siguiente link:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jhinostrozam_contraloria_gob_pe/EvCqPuk4uHhJmSJ8LETvvloBm2dXqMMIVDxlPXZ2AoRxtw?e=QwPsJ7

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada – San Martín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Rider Marina Cumbia**
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional San Martin(e)
Contraloría General de la República

(RMC/JHM)
Nro. Emisión: 00209 (5351 - 2024) Elab:(U64004 - 5351)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PKAEWYP**